AÑO CXII - N° 28.971
CORRIENTES, JUEVES 11 de ABRIL de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: Nº 2
Decretos Sintetizados Pág: Nº 4
Resoluciones Pág: Nº 5

Sección Judicial

Poder Judicial Pág: Nº 15
Citaciones - Capital Pág: Nº 15
Citaciones - Interior Pág: Nº 17
Citaciones - Bs Aires..... Pág: Nº 19

Sección General

Licitaciones Pág: Nº 19
Convocatorias Pág: Nº 20
Edictos Municipales Pág: Nº 23

Sección General

Testimonios Pág: Nº 23

Anexo: Municipalidad de Santa Ana

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 288

Corrientes, 06 de febrero de 2024

Visto:
El expediente Nº 140-5.621/2023, NÚMERO SIIF: 106140000-005621/2023, del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Resolución Nº 2.420 dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, en fecha 13 de diciembre de 2023, cuya copia certificada luce a fs. 116/124.
Que en atención a la normativa vigente, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002.
Por ello y atento a las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 2.420, dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, en fecha 13 de diciembre de 2023, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 289

Corrientes, 06 de Febrero de 2024.

Visto:
El expediente Nº 820-6.328/2023, CARATULADO SIIF: 128820000-006.328/2023 – "DPV – REF.: CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN DEL AGENTE DOMÍNGUEZ JOSE", y
Considerando:
Que tramita en estos actuados la baja por fallecimiento del ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), José Domínguez, DNI Nº 10.379.371.
Que a fs. 1 la División Personal de la DPV, informa sobre los antecedentes personales y administrativos del ex agente José Domínguez y a fs. 3 incorpora copia del Acta de Defunción, expedida por el Registro Provincial de las Personas.
Que a fs. 19 glosa copia certificada de la Resolución Nº 0882, dictada por el Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad, en fecha 21 de diciembre de 2023, por la que se da de baja por fallecimiento al ex agente José Domínguez, ocurrido el 9 de noviembre de 2023.
Que el artículo 70 de la Ley Nº 4.067, en su parte pertinente expresa: "El cese del agente que será dispuesto por el Poder Ejecutivo provincial, se producirá por las siguientes causas: ...c), Fallecimiento".
Que a fs. 22 toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
Que por lo expuesto precedentemente, se estima pertinente aprobar la Resolución DPV Nº 0882/2023.
Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0882, emitida por el Directorio de la

Dirección Provincial de Vialidad en fecha 21 de diciembre de 2023, cuya copia certificada se acompaña como anexo y forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección Provincial de Vialidad y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 290

Corrientes, 07 de Febrero de 2024.

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: SUPRÍMASE de la Jurisdicción: 01 - Ministerio de Seguridad;
Unidad de Organización: 07 - Servicio Penitenciario Provincial, los siguientes cargos:

10 - Personal Permanente
170 - Escala Carcelaria
316 11
Total 11

ARTÍCULO 2°: INCORPÓRESE en la Jurisdicción: 01 - Ministerio de Seguridad; Unidad de Organización: 07 - Servicio Penitenciario Provincial, los siguientes cargos:

10 - Personal Permanente
170 - Escala Carcelaria
308 11
11

ARTÍCULO 3°: DESÍGNASE en la Jurisdicción: 01 - Ministerio de Seguridad; Unidad de Organización: 07 - Servicio Penitenciario Provincial, en planta permanente en la categoría 170- clase 308, a los Profesionales y cuya nómina como Anexo I y en un (1) foja, forma parte integrante del presente decreto.
ARTÍCULO 4°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.
ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Servicio Penitenciario Provincial, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 294

Corrientes, 09 de febrero de 2024.

Visto:
El expediente Nº 140-3.533/2023, CARATULADO SIIF: 106140000-003.533/2023 – REF.: "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN AEROPORTUARIA PROVINCIA DE CORRIENTES – E/NOTA EMPRESA LX ARGENTINA SA – S/REQUERIMIENTO DE REVISIÓN POR MAYORES COSTOS RELACIONADO AL SERVICIO", y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones tramita el reconocimiento de mayores costos interpuesto a fs. 2, por la Empresa LX ARGENTINA SA, representado por el Cr. Luis Gonzalez Ruiz en su calidad de Apoderado afirmando que: "…la aprobación de mayores costos que alcanza el dictamen es solo para el primer año de contrato y en su párrafo 4 se aconseja: "Resolver el incremento solicitado para el 2do año de servicio una vez transcurrido el primer año del servicio y en base a los datos reales de la inflación del primer año". Los valores ofertados fueron los siguientes: 1er. Año $5.033.390 mensual, 2do. Año $6.543.407 mensual…IPC junio 2022, IPC JUNIO 2023 variación: 115,46%. Todos estos costos son afrontados actualmente por nuestra empresa y no pudieron ser contemplados en la propuesta adjudicada, es por ello que por lo anteriormente expuesto solicitamos una recomposición del abono mensual del 2do. año en el orden del 115%...".
Que a fs. 16 y vta. interviene Contaduría General de la Provincia concluyendo que: "A. Es admisible y procedente convenir nuevos precios para el 2do. año del servicio, en razón de restablecer la ecuación económica de una de las partes. B. Se aconseja, que el precio a convenir no supere el 115,58%…", solicitando recaudos previos.
Que a fs. 19/22 glosa copia del Decreto N° 1.877 de fecha 24/06/2022, a través del cual se aprobó la Licitación Pública N° 01/2022 y se adjudico la misma a la firma LX ARGENTINA SA.
Que a fs. 24/25 interviene la Dirección de Administración y Recursos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos manifestando: "…se hace mención en la planilla anterior a los puntos solicitados por la Contaduría General de la Provincia a fojas 16 vta. **Período de incidencia:** correspondería a los segundos 12 meses de contrato orden de servicio N° 998/22 que en este caso abarcan 6 meses del ejercicio 2023 y 6 meses del ejercicio 2024 que en definitiva es el pretendido por el adjudicado. **Porcentaje indicado:** los cálculos se establecieron en función de la solicitud de fojas 01 por el interesado que es en relación a una actualización de 115% y
que técnicamente es mínimamente por debajo del que fuera considerado por la Contaduría General de la Provincia en el Punto b de las conclusiones. **Precio a convenir:** el valor mensual, anual y lo que corresponden a cada ejercicio según la actualización se especifican en el cuadro según los cálculos que se hicieron mención en los puntos anteriores y de acuerdo a las solicitudes y revisiones afectadas…".
Que a fs. 26/27 y vta. toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
Que a fs. 28/29 glosa copia certificada de la Resolución MOSP Nº 2.179 de fecha 3 de noviembre de 2023, a través de la cual se constituyó la Comisión Evaluadora de Precios, a los fines de valorar la viabilidad técnica del pedido realizado por la Empresa prestataria conforme los argumentos vertidos por el Director de Aeroportuaria a fs. 1, que se abocara a realizar un análisis pormenorizado de las documentaciones".
Que a fs. 30/35 obra Acta de Reunión de la Comisión Evaluadora de Precios de fecha 13 de noviembre de 2023, quien luego de analizar los antecedentes del caso, realizó un análisis del mismo concluyendo: "…se analizaron las siguientes variaciones de índices

nacionales de acuerdo a datos obtenidos del INDEC para considerar la solicitud de RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS por parte de la firma LX ARGENTINA SA: 1. Índice de precios al consumidor: la variación de precios que se produjo en el período que abarca el mes de Julio de 2022 (inicio del primer año de contrato) y el mes de Junio de 2023 (finalización del primer año de contrato) fue de 115,58% es decir hubo un incremento (inflación). Ello conforme planilla IPC-INDEC que, al efecto de mayor recaudo, se adjunta. Que, teniendo en cuenta que el servicio que brinda la empresa proveedora le implica gasto en bienes así como en salarios y, que debido a los incrementos que se produjeron en la economía en el período analizado provocan que incurran en mayores costos. Que, en virtud de lo expresado más arriba, donde se analizan los fundamentos del pedido de la empresa prestataria, lo informado por Contaduría General de la Provincia en Informe C.G.P. N° 388, el Informe IPC-INDEC de Julio 2022/Junio 2023, como así también la evidente situación económica que atraviesa el país, esta comisión SUGIERE: OTORGAR UN AUMENTO DE 115% SOBRE EL MONTO DEL SEGUNDO AÑO DE CONTRATO A LA FIRMA LX ARGENTINA SA. Que, de ser compartida esta sugerencia, el monto de contrato para el segundo año ascenderá a la suma de… ($168.819.900,60), resultando de ello un abono mensual de… ($14.068.325,05)…".

Que en función a lo precedentemente expuesto a fs. 39 la Dirección de Administración y Recursos del MOSP, agrega Comprobante de Contabilidad de Reservas C-06 Nº 839 de fecha 30/11/2023, por la suma de $45.149.508,30.-, reserva presupuestaria correspondiente a la parte que se refiere al año 2023.

Que a fs. 42/46 y vta. glosa dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del MOSP, expresando: "…esta Dirección considera que el Sr. Ministro, de compartir lo aquí dictaminado, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 6.233, se encuentra en condiciones de auspiciar ante el Poder Ejecutivo el dictado del correspondiente Decreto que resuelva lo solicitado por la Subsecretaría de Obras y Servicios de este Ministerio, a tenor de los solicitado por la Empresa Prestataria, de conformidad por el Art. 162, inc. 1 y 2 de la Constitución Provincial…".

Que a fs. 48/49, Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 02736 de fecha 18 de diciembre de 2023, solicitando recaudos previos.

Que, en consecuencia, a fs. 51 la Firma LX ARGENTINA SA, a través de Nota de fecha 4 de agosto de 2023 acepta los términos conforme al análisis de la Comisión Evaluadora de Precios, adjuntando a fs. 52/58 copias debidamente certificadas por Escribano Público Nacional del Primer Testimonio de Poder General, otorgado por la firma LX ARGENTINA SA a favor del Sr. Luis Adolfo González Ruiz.

Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley Nº 6.233, artículos 6º y 15, a fs. 62 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, considera procedente la continuidad de lo gestionado.

Por ello en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el reconocimiento de mayores costos de la Licitación Pública N° 01/2022, adjudicada a la Empresa "LX ARGENTINA SA" por Decreto N° 1.877 de fecha 24 de junio de 2022.

ARTÍCULO 2º: RECONÓCESE un incremento del 115% conforme lo mencionado en el artículo 1º sobre el monto del primer año de contrato, a partir de la fecha 01/07/2023 hasta el 30/06/2024, siendo el importe total anual para dicho período de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CON SESENTA CENTAVOS ($168.819.900,60.-) y el importe mensual actualizado de PESOS CATORCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON CINCO CENTAVOS ($14.068.325,05.-), por el servicio de limpieza, corte de pasto y mantenimiento general del Aeropuerto Internacional "Dr. Fernando Piragine Niveyro" de la ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO 3º: LA Dirección de Administración y Recursos del MOSP, atenderá la presente erogación con imputación al Prog. 1 - Sub.Prog. 0 - Proy. 0 - Act./Obra 1 - Partida 335.

ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, notifíquese a la Empresa interesada y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
262	01/02/2024	Saucedo, María Itatí	20.085.469	JIN N° 68 Escuela N° 709	Educación
263	01/02/2024	Salinas, Miriam Itati	16.954.811	Col. Sec. "Juan Pablo II" de M. Caseros	Educación
264	01/02/2024	Gimenez, Mirian Emilce	16.857.654	Col.Sec. De Libertador de Esquina	Educación
265	01/02/2024	Romero, Norma	17.368.840	Escuela Prim. N° 751 "Tambor de Tacuari"Goya	Educación
267	01/02/2024	Araujo, Sandra Elizabeth	21.734.172	Esc. N° 956 "Nstra.Sra. de la Medalla Milagrosa"	Educación
273	01/02/2024	Bertucci, María Narcisa	10.459.214	Dirección de Trabajo	Ind. Trab.yCom.
274	01/02/2024	Sanchez, Gregorio	13.070.284	Hosp. "Samuel W. Robinson" de M. Caseros	Salud Pública
284	05/02/2024	Pinto, Max Roberto	30.005.430	Esc. N° 468 "Prospero y Carmelo Bovino" de Saladas	Educación
293	09/02/2024	Bertone, Rubén Daniel	11.584.852	Hosp. "Dr. José Ramón Vidal"	Salud Pública

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 0246
Corrientes, 05 Mar 2024

Visto:
La Actuación Administrativa identificada con el número 123-0510-13021-22 a través del cual por Orden de Inspección N°44812022 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: MEDINA EMILIANO RAMON; CUIT Nº20-36833704-9, con domicilio en RUTA PROVINCIAL Nº135 S/N - SAN MIGUEL - CORRIENTES (C.P.3485).

Considerando:
Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección Nº448/2022.
Antecedentes de Fiscalización:
-Sufrió Retenciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en los periodos de 06, 11 y 12/2020.
-Sufrió Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los periodos de 09 y 12/2020.
-Según información proporcionada por SENASA, respecto del movimiento de hacienda, el Contribuyente bajo análisis es titular de faena en el periodo de 10/2018 a 07/2022, por un total de 114 Animales, 113 Bovinos, 1 Bufalino. El Frigorífico prestador del servicio fue el Frigorífico de la "MUNICIPALIDAD DE CAA CATI".
-Se observa que ejerce la Actividad de "Venta al por Menor de Carnes Rojas'', por la información obtenida del SENASA de titular de faena.
-Se evidencia que realiza venta con Tarjeta de Crédito por la información proporcionada por el Banco de la Nación Argentina en los periodos 06, 11/2020 a 03/2021.
Periodo Fiscalizado: Desde 0312019 a 0712022.
Inscripciones:
Ante DGR: Registra Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde 03/2019 por las Actividades de "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche".
Ante AFIP: La CUIT del Contribuyente fue limitada en los términos de la RG AFIP 3832/1 motivo "incluido en base de contribuyentes no confiables" (fs. 17).
Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente a la fecha del presente informe NO se encuentra adherido al domicilio fiscal electrónico (fs. 02).
Notificaciones de la O.I.: Se intentó notificar en el domicilio fiscal sito en Ruta Provincia Nº135 S/N - San Miguel - Corrientes, declarado por el Contribuyente ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, el día 01 de Abril de 2023, 01 de Noviembre de 2023 y 05 de Diciembre (fs. 04, 05 y 16), a través del Correo Argentino S.A., el cual no fue recibido y fue devuelto al remitente. Así mismo el día 15 de Noviembre de 2023, se realizó un nuevo intento de notificación a través de Correo Argentino S.A. en el domicilio exteriorizado en Ficha Padrón AFIP (fs. 07) sito en Av. Galileo Mancini S/N de la Localidad de Pueblo Libertador Corriente, también devuelto con la Leyenda, "domicilio desconocido" (fs.08).
Requerimiento de Documentación: Se intentó notificar en el domicilio fiscal declarado sito en Ruta Provincial Nº135 S/N San Miguel - Corrientes el día 01 de Abril de 2023, 01 de Noviembre de 2023 y 05 de Diciembre, los cuales fueron devuelto por el Correo Argentino S.A. (consta a fs. 04, 05 y 16), el día 15 de Noviembre, se realizó un nuevo intento de notificación en el domicilio informado por AFIP DGI (fs. 08), el cual fue devuelto al remitente.
Que, según datos obrantes en el Sistema Informático Administración Tributaria (AT), el Contribuyente se encuentra Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Contribuyente Directo, con el número 20-36833704-9 desde 19 de Marzo de 2019, siendo las Actividades declaradas "Cría de Ganado Bovino Excepto en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 472130), (fs. 02). Que actualmente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, la CUIT del Contribuyente fue limitada en los términos de la ·RG AFIP 3832/16, motivo "Incluido en base de Contribuyentes no confiables" (fs. 17).
Que, según el estado de cuenta del sistema informático Administración Tributaria AT, el Contribuyente durante el periodo fiscalizado en su condición de exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, solamente realizo la presentación de Declaraciones Juradas Anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el período fiscalizado 2020, registra falta de presentación para el periodo 2021 y 2022 (fs. 09 a 11 y 18 a 19).
Que, según información proporcionada por el SENASA durante los periodos 06/2020 a 04/2022, el Contribuyente es informado como consignatario de faena, informando la cantidad de animales con destino a faena realizado por la Municipalidad de Caa Catí - Provincia de Corrientes.
Que, se procedió a valorizar la cantidad de animales faenados en base al kilogramo estimado de acuerdo a la categoría de bovinos, aplicando el precio según datos aportados por comerciantes del rubro, que fueran fiscalizados por esta Dirección (fs. 14/15).
Que, por consiguiente, se procedió determinar de Oficio la Obligación Fiscal del Contribuyente en conformidad a los Artículos 32° y 33° del Código Fiscal. El procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible para la actividad desarrollada, considerando los siguientes elementos:
Monto Imponible Determinado:
*Actividad 1: "Venta al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados" (Código 472130):
Periodos 06 a 12/2020, 01, 03 y 04/2021: La Base Imponible Determinada surge de considerar los montos del informe obtenido del Sistema de Administración Tributaria con la información brindada por SENASA, correspondiente al tipo de animal y cabezas de ganado que surgen de los DTE para cada operación de animales faenados por frigorífico de la municipalidad de Caa Catí - Corrientes. Luego fueron valorizados en base al kilogramo estimado de acuerdo a la categoría, aplicando

el precio según datos aportados por comerciantes del rubro de zonas aledañas, en Contribuyentes que desarrollan la misma actividad (planilla obrante a fs. 13 del Expediente de Fiscalización).
Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes Nº6249/2013 establece que:
"De conformidad a lo establecido en el Artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos como noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".
Impuesto de Sellos: No se contó con elementos para determinar obligaciones por este impuesto.
Agentes de Retención/ Percepción: Se consideraron como pago a cuenta informados por Agentes de Recaudación de la Provincia de Corrientes.
Que, las diferencias determinadas a través de Planilla Determinada, ascendieron a la suma de $195.900,31 (Pesos Ciento Noventa y Cinco Mil Novecientos con Treinta y Un Centavos) a valores históricos.
Que, las diferencias fueron notificadas en la Corrida de Vista Nº2593/2023, los días 18, 19 y 20 de Diciembre de 2023 a través de publicaciones efectuadas al Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes (fs. 25 a 30).
Que, asimismo se notificó la Planilla de Liquidación, Planilla que acompaña y forman parte de la presente, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles y las alícuotas correspondientes. Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en hoja la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente debería pagar en un período contra lo que el Contribuyente declaró que debía pagar en dicho periodo o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor.
Que, el Contribuyente no presentó reparos a la determinación efectuada por la Dirección.
Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:
*Se generó Sumario Nº9770/2023, notificándose la Resolución Nº1795/2023(S) mediante el Boletín Oficial de la Provincia, tal como anteriormente se explicitó.
Resolución N°62/95 de La Comisión Arbitral: No corresponde.
Que, la situación observada al 21 de Diciembre de 2023 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $195.900,31 (PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS) a valores históricos.
Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista N°2593/2023; en fecha 18, 19 y 20 de Diciembre de 2023, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.
Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.
Por ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente **MEDINA EMILIANO RAMON; CUIT N°30-71588007-1.**
ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la suma de **$195.900,31 (PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS)** a valores históricos. **INTIMAR,** por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobre, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 3°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.
ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 10/04 V: 12/04

Dirección General de Rentas
RESOLUCIÓN N° 2075
Corrientes, 01 Dic 2023

VISTO:
La actuación administrativa, identificada con el Número 123-1306-07535-2022, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente **PARNA S.A.,** CUIT Nº 33-69378636-9, Domicilio Fiscal: LARREA Nº 229 CASA, Buenos Aires y;
Considerando:
Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección **Nº 0210** realizada en fecha 13/06/2022, notificada en fecha 23/09/2022, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.
Que, a fs. 02 obra ficha personal del contribuyente.
Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de **01/2011 a 04/2022** del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se halla inscripto en esta jurisdicción.
Que, conjuntamente con la Orden de Inspección, en fecha 23/09/2022, se notificó requerimiento documentación en el Domicilio Fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; otorgándole un plazo de 15 días hábiles para cumplimentar el mismo a contar desde su notificación.
Que, en virtud de ello, el contribuyente en fecha 24/ 11/2022 presentó
nota con carácter de declaración jurada (fs. 12/ 13).
Que, se circularizó pedidos de informe a: MERCADO LIBRE S.R.L. AUTOSERVICIO GORBEÑA HNOS. S.R.L., DEFELITIO MARIA CRISTINA, GEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOTO GAGLIARDI JOSE

OSCAR, SUCESION DE VINOCUR ABRAHAM.
Que, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP - DGI, verificándose que:
-NO se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -
Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes.
-Ante la AFIP, registra inscripción conforme surge de la constancia adjunta a fs. 04.
Que, en respuesta a los requerimientos efectuados a terceros, 8 MERCADO LIBRE S.R.L., manifestó: se adjuntan los Anexo 11, con el detalle de las operaciones concretadas por los contribuyentes, a través de la plataforma de Mercado Libre por el periodo solicitado, detallando fecha, datos del total de la operación y cargos de la misma.
*Entiéndase contribuyentes, porque se realizó un pedido de informe a varios contribuyentes bajo inspección, dando respuesta por anexos separados por cada uno de los mismos, siendo PARNA S.A., uno de ellos.
Que, por lo expuesto, se observa que el fiscalizado ha incurrido en gastos de comisiones y ha concertado operaciones mediante correo electrónico y/o teléfono, y por medio de su página de internet y a través de la plataforma de Mercado Libre, y por esa razón ha sufrido retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de Agentes de Recaudación de la Jurisdicción de Corrientes, respecto de las operaciones por productos vendidos a clientes de dicha jurisdicción. También se pudo verificar dicha operatoria, por las respuestas de los clientes GEM S.R.L. y DEFELITTO MARIA CRISTINA, quienes manifestaron efectuar las compras a través de la página de internet y que los costos de flete, en el caso de GEM S.R.L., se encuentran a cargo de PARNA S.A.
Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 4° de dicho convenio y que también surge de la operatoria recopilada por intermedio de los pedidos de informe anteriormente mencionados, que las ventas encuentran dentro de lo establecido por la RG Nº 5/2021.
Que, analizando la normativa aplicable, el artículo 1º del Convenio Multilateral establece que: "Las actividades a que se refiere el presente Convenio son aquéllas que se ejercen por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas ya sea que las actividades las ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, incluyendo las efectuadas por intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etcétera, con o sin relación de dependencia. Así se encuentran comprendidos en él los casos en que se configure alguna de las siguientes situaciones:
(...) Cuando se hayan realizado gastos de cualquiera naturaleza, aunque no sean computables a los efectos del artículo 3, pero vinculados con las actividades que efectúe el contribuyente en más de una jurisdicción, tales actividades estarán comprendidas en las disposiciones de este Convenio, cualquiera sea el medio utilizado para formalizar la operación que origina el ingreso (correspondencia, telégrafo, teletipo, teléfono, etc.).
Que, de lo transcripto surge que el artículo 1º del Convenio Multilateral nos obliga a distinguir entre operaciones realizadas "entre ausentes" y contratos celebrados entre presentes, ya que difiere el sustento territorial en cada caso.
Asimismo, la última parte del inciso b) del artículo 2º del mencionado Convenio, al referirse al párrafo señalado anteriormente, dispone que, en tales supuestos, los ingresos deberán atribuirse a la jurisdicción correspondiente al domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios. Para que ello suceda se deben cumplir los siguientes requisitos: 1) las operaciones comerciales bajo análisis se realizaron bajo la modalidad de "venta entre ausentes"; 2) PARNA S.A. posea gastos, que otorguen sustento territorial en la jurisdicción de Corrientes, y sí así fuera; 3) cuál sería el domicilio a considerar a los efectos de atribuir las ventas.
Respecto al primer requisito, es ineludible que las operaciones comerciales con sus clientes domiciliados en la Jurisdicción Corrientes, se realizaron bajo la modalidad entre ausentes. Las ventas, que generan ingresos, se concretan entre ausentes.
En relación al segundo requisito, reiteramos que mientras existan gastos de cualquier naturaleza, vinculados con las actividades de una empresa en esos ingresos deben ser atribuidos al domicilio del adquirente, por imperio del último párrafo del artículo 2, cuando se configuran operaciones "entre ausentes ", como el caso sub examine. Ya ha quedado demostrado que la empresa incurrió en gastos en la Provincia.
Considerando que existen operaciones "entre ausentes " y gastos en la jurisdicción, es dable destacar que, la última parte del inciso b) del artículo 2° del Convenio Multilateral, al referirse al artículo 1 señalado anteriormente dispone que, en tales supuestos, los ingresos deberán atribuirse a la jurisdicción correspondiente al domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios, tercer y último requisito.
Corresponde atribuir los ingresos a la jurisdicción donde se ha originado el presupuesto fáctico jurídico de la norma. En el caso concreto, corresponderá atribuir a la Provincia de Corrientes, puesto que de allí provienen los mencionados ingresos.
Que, a los efectos de dilucidar la cuestión planteada en el siguiente caso, si se analizan detenidamente los pronunciamientos que tanto la Comisión Arbitral, como la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, vienen emitiendo en los casos concretos que se ventilan ante su jurisdicción atinentes a la materia bajo examen: RESOLUCIÓN Nº 03/2000 (C.A.); RESOLUCIÓN Nº 12/2000 (C.P.); RESOLUCIÓN 15/2001 (C.P.); RESOLUCIÓN Nº 01/2003 (C.A); RESOLUCIÓN Nº 18/2004 (C.A.); RESOLUCIÓN N° 2/2005 (C.P.); RESOLUCION Nº 9/2005 (C.A.); RESOLUCION Nº 18/2005 (C. P.); RESOLUCIÓN Nº 45/2006 (C.A); RESOLUCIÓN 29/2006 (C.A.); RESOLUCIÓN N° 12/2007 (C.A.); RESOLUCIÓN Nº 27/2007 (C.P.); RESOLUCIÓN Nº 46/2009 (C.A.); RESOLUCIÓN Nº 32/2010 (C.A.); se observa que si bien con distintos matices en

junción a las circunstancias fácticas imperantes en cada situación, la orientación que subyace en la totalidad de los decisorios, es coincidente con la posición adoptada por esta Dirección, que no es otra que la de entender que el domicilio del adquirente es el lugar donde los bienes adquiridos son utilizados económicamente. En conclusión, la jurisdicción donde deben atribuir se los ingresos generados por las operaciones sub examine, no puede ser otra que Corrientes.

Por último, resulta menester manifestar que en ninguna de las disposiciones del Convenio Multilateral se establece que los gastos deben ser vinculados directamente con las ventas a una determinada empresa. Al contrario, dispone que deben ser gastos de cualquier naturaleza vinculados con las actividades que realice el contribuyente en más de una jurisdicción - incluso sean o no computables-, y justamente los gastos tenidos en cuenta, son gastos vinculados de sus actividades comerciales en la provincia de Corrientes.

Por lo expuesto, no cabe duda alguna que estamos en presencia de operaciones encuadradas en el último párrafo del artículo 1 y artículo 2 inciso b) del Convenio Multilateral.

Teniendo en cuenta las repuestas a los pedidos de informe, se observa que el Contribuyente PARNA S.A., ha incurrido en gastos de comercialización de sus productos, atribuibles a la provincia de Corrientes. También se debe considerar la Resolución General 19/2021, artículo 31 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral que establece: "ARTÍCULO 31.- Interpretar que la atribución de los ingresos brutos al domicilio del adquirente, provenientes de las operaciones a que hace referencia el último párrafo del artículo 1° del Convenio Multilateral y el art. 1° de la Resolución General (C.A.) Nº 83/2002, según lo previsto en el inciso b) del art. 2 del citado Convenio, se realizará siguiendo los siguientes criterios:

a)Venta de bienes: Los ingresos por venta de bienes, independientemente de su periodicidad, serán atribuidos a la jurisdicción correspondiente al domicilio del adquirente, entendiéndose por tal el lugar del destino final donde los mismos serán utilizados, transformad os o comercializados por aquél. Cuando no fuera posible establecer el destino final del bien, la cual se define en el párrafo anterior, se atenderá al orden de prelación que se indica a continuación:

1.Domicilio de la sucursal, agencia u otro establecimiento de radicación permanente del adquirente, de donde provenga el requerimiento que genera la operación de compra;

2.Domicilio donde desarrolla su actividad principal el adquirente;

3.Domicilio del depósito o centro de distribución del adquirente donde se entregaron los bienes;

4.Domicilio de la sede administrativa del adquirente. En todos los casos, se considerarán los antecedentes documentales que acrediten la operatoria comercial realizada en los períodos involucrados, en la medida que no se opongan a la realidad económica de los hechos, actos y situaciones que efectivamente se verifiquen.

b)Prestación de servicios: Salvo que tengan un tratamiento específico en el Convenio Multilateral o por normas generales interpretativas, los ingresos por la prestación de servicios, cualquiera sea el lugar y la forma en que se hubieran contratado, se atribuirán a la jurisdicción donde el servicio sea efectivamente prestado, por sí o por terceras personas;".

Asimismo, la Resolución General de la Comisión Arbitral Nº 05/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, dispuso: Artículo 1º. - Interpretar, con alcance general, que la comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país, se halla encuadrada en las disposiciones del último párrafo del artículo 1º del Convenio Multilateral. Artículo 2º. - El sustento territorial del vendedor de los bienes o del prestador y/o locador de los servicios, a los efectos de la atribución de ingresos previstas en el inciso b), in fine, del artículo 2º del Convenio Multilateral, se configurará en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios, siempre que exista presencia digital en la misma. Artículo 3º.- Existe presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la jurisdicción del domicilio del adquirente, en los términos del artículo anterior, sin perjuicio de la atribución de 3 ingresos que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución, cuando se verifique alguno de los siguientes parámetros: a) El vendedor de los bienes y/o prestador del servicio efectúe operaciones a través de los medios mencionados en el artículo 1º de la presente resolución, en la jurisdicción del comprador, locatario, prestatario o usuario. b) El vendedor y/o prestador-por sí o a través de terceros- utilice o contrate una o más empresas, entidades, agentes, contratistas o "proveedores de servicios" para la comercialización del bien y/o servicio, en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes y servicios tales como: publicidad o marketing de la membresía, comunicaciones, infraestructura, servicios de tecnologías de la información (TI) y/o procesadora de transacciones de las tarjetas de crédito y/o débito y/u otras formas de cobro. c) El vendedor y/o prestador efectúe -por sí o a través de terceros- el ofrecimiento del producto y/o servicio dentro del ámbito geográfico del domicilio del adquirente y/o tenga licencia para exhibir el contenido de ese producto y/o servicio en dicha jurisdicción. Se considera verificada esta situación cuando, con la previa conformidad y suministro de la información necesaria del usuario domiciliado en una jurisdicción, se autoricen consumos de bienes y/o servicios a través de tarjetas de crédito o débito y/u otras formas de cobro. d) El vendedor y/o prestador requiera para la comercialización de sus bienes y/o servicios, dentro de la jurisdicción, un punto de conexión y/o transmisión (wi-fi, dispositivo móvil, etc.) que se encuentre ubicado en dicha jurisdicción o de un proveedor de servicio de internet o telefonía con domicilio o actividad en la jurisdicción del adquirente.

Por su parte, el artículo 122 del Código Fiscal establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a

título oneroso -lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes...".

El artículo 14 del Convenio Multilateral establece: "A los casos de iniciación o cese de actividades en una o varias jurisdicciones, no será de aplicación el régimen del artículo 5°, sino el siguiente: Iniciación: En caso de iniciación de actividades comprendidas en el Régimen General en una, varias o todas las jurisdicciones, la o las jurisdicciones en que se produzca la iniciación podrán gravar el total de los ingresos obtenidos en cada una de ellas, pudiendo las demás gravar los ingresos restantes con aplicación de los coeficientes de ingresos y gastos que les correspondan. Este régimen se aplicará hasta que se produzca cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 5°...".

Que, la Resolución General de la Comisión Arbitral Nº 19/2021, artículo 71 establece: Los contribuyentes que inicien actividades asumiendo desde dicho inicio la condición de contribuyentes del Convenio Multilateral, Régimen General, aplicarán el procedimiento de distribución de base imponible previsto en el artículo 5º del Convenio cuando, en relación a la actividad desarrollada, en el balance comercial se reflejen conjuntamente las siguientes condiciones: a) La existencia de ingresos y gastos, cualquiera sea la jurisdicción a la que los mismos resulten atribuibles. b) El desarrollo de un período de actividad no inferior a noventa días corridos anteriores a la fecha de cierre de ejercicio.

Iguales requisitos a los señalados en los incisos precedentes deberán verificarse en las determinaciones de ingresos y gastos, en el supuesto de contribuyentes que no lleven registraciones contables que les permitan confeccionar balances.

Los contribuyentes comprendidos en el presente artículo, cuando no les fuera posible contar con la información necesaria para la determinación del coeficiente unificado correspondiente, al momento de presentar la declaración jurada del primer anticipo del año calendario, deberán aplicar el procedimiento previsto en el artículo 14 inc. a), para la atribución provisoria de las respectivas bases imponibles correspondientes a los anticipos de enero a marzo del período fiscal inmediato siguiente a aquél en que se cumplan las condiciones precedentemente señaladas. En este caso, a partir del 4º anticipo deberá aplicarse el coeficiente que surja del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior o se atenderá a los ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior según corresponda, y conjuntamente con este anticipo se ajustarán las liquidaciones del primer trimestre.

Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fíjese en dos, coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley.

Que, se agrega al expediente, el informe DGR-AFIP Compras que surge del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes, en el que se incluye el detalle de operaciones de compras informadas por los clientes de PARNA S.A., que fueran mencionados anteriormente.

Que, en virtud de todo lo expuesto, la inspección entiende que la firma PARNA S.A., debió tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes a partir del período 10/2020 y durante todo el año 2021, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 del Convenio Multilateral, por aquellas operaciones de venta efectuadas con clientes de la Jurisdicción de Corrientes.

Por lo antes mencionado, se procedió a determinar la obligación fiscal conforme a los artículos 32° y 33° del Código de la provincia de Corrientes, entendiendo como monto imponible determinado, para la actividad "Venta al por mayor de mercancías n.c.p.", por los periodos 10/2020 a 02/2022, al que se conforma con las ventas relevadas efectuadas a clientes con domicilio en la Jurisdicción Corrientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Convenio Multilateral.

Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al Monto Imponible Determinado, la alícuota del 2,90% establecida en el artículo 3 de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249).

Que, no se observaron instrumentos que estuvieran alcanzado por el Impuesto de Sellos.

Que, en fecha 30/06/2023, se notificó la Corrida de Vista **Nº 470/2023** adjunta a fs. 50/58, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario **Nº 693/2023,** Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización, las cuales urgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en n periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Asimismo, se emplazó al contribuyente de marras a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del término de 15 días hábiles, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario - e procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en la R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral.

Que, al tratarse de un contribuyente de Convenio Multilateral, se procedió a informar a las demás jurisdicciones del inicio de la fiscalización. La misma se notificó mediante el sistema DGR Gestión Web.

Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs. 62/72 entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.
Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista **Nº 470/2023** demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.
Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.
Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio a **PARNA S.A.,** CUIT Nº 33-69378636-9, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral en la Jurisdicción Corrientes con Domicilio Fiscal sito en LARREA Nº 229 CABA, Buenos Aires; en la actividad "Venta al por mayor de mercancías n.c.p."; Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 10/2020; Jurisdicción Sede: 901- Capital Federal; y, DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 13/06/2022.
ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente PARNA S.A., CUIT Nº 33-69378636-9, Domicilio Fiscal sito en LARREA Nº 229- CABA, Buenos Aires; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral, por la suma de $502.477,04 (PESOS QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 04/100) e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo percibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el artículo 70 del Código Fiscal.
ARTICULO 3°: **HACER** saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 10/04 V: 12/04

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 2109

Corrientes, 12 Dic 2023

Visto:
La Actuación Administrativa identificada con el número 123-2407-10458-23 a través del cual por Orden de Inspección Nº089/2023 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: COLL JULIAN ALBERTO; CUIT Nº 20-22418803-0, con domicilio en B.H. IRIGOYEN N°200 BALCARCE BUENOS AIRES CP 7620.
Considerando:
Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°089/2023.
Antecedentes de Fiscalización:
Impuesto sobre Jos Ingresos Brutos: Se observó lo siguiente:
-Se observó que en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM03) que el Contribuyente atribuye base imponible para la Jurisdicción (905) Corrientes bajo el Régimen del Artículo 13°, para la Actividad: "Venta al por Mayor en Comisión o Comisión o Consignación de Productos Agrícolas n.c.p." (Código 461019) aplicando erróneamente la alícuota del 0% en los anticipos 07, 08, 09/2021, 01, 02, 03, 04, 05,06, 07, 08/2022, 04, 05/2023; siendo que conforme lo establecido en el Artículo 4° Punto 4) apartado p) de la Ley Nº6249 - Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes corresponde aplicar la alícuota de 4,70% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Periodo Fiscalizado: desde el07/2021 a 05/2023
Inscripciones:
Ante DGR: El Contribuyente desarrolla sus Actividades y resulta responsable frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral en la Jurisdicción (905) Corrientes desde: 01/07/2021.
Ante AFIP: Registra Inscripción en IVA: 07/2020, Ganancias Personas Físicas 07/2020, No se puede obtener Constancia de Inscripción.
Actividades DGR: "VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS AGRICOLAS NAES N.C.P. (Código 461019).
Jurisdicciones: (905) Corrientes 01/07/2021, (906) Chaco 01/08/2021, (909) Formosa 01/08/2021, (914) Misiones 01/01/2022, (916) Río Negro 01/07/2021 y (902) Buenos Aires 01/07/2021, siendo esta última Jurisdicción Sede.
Notificaciones de la O.I.: Se notificó el día 04 de Octubre de 2023 la Orden de Inspección de Fiscalización, el inicio del procedimiento de fiscalización por Boletín Oficial Nº28856, por los periodos 07/2021 a 05/2023, luego de procurar notificar en el Domicilio Fiscal de AFIP mediante correo postal, siendo devuelto por Correo Argentino por destinatario desconocido, así mismo se procuró sin éxito, domicilios alternativos consistentes domicilio principal de actividades, del RENAPER y Electoral detectados por Fiscalización según información proporcionada por Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social. Se efectuó la notificación por el Boletín Oficial de Corrientes Nº28.856 de fecha 04 de Octubre de 2023, en los términos del Artículo 93° último párrafo del CFV (fs. 16/25).
Domicilio Fiscal Electrónico: Al momento de iniciar la fiscalización el Contribuyente no cuenta con domicilio fiscal electrónico. Se gestionó y no se logró la adhesión.
Que, con fecha15 de Agosto de 2023 y mediante Orden de Inspección Nº089/2023 se inicia la fiscalización, al

Contribuyente de referencia, de acuerdo a los antecedentes detectados por Selección y Control, por las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, se procedió a verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales por parte del Contribuyente y efectuar las determinaciones que en su caso procedan, en relación a los impuesto que recauda esta Dirección.

Que, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registro de ésta Dirección, así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto Nº1595/07 y del Convenio suscripto el 25 de Enero de 2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web), en base a los cuales se confeccionaron Papeles de Trabajo obrantes a fojas 05/09; arribando a las siguientes conclusiones:

Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que:

Que, el Contribuyente desarrolla su actividad y resulta responsable frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral en las Jurisdicciones (905) Corrientes 01/07/2021, (906) Chaco 01/08/2021, (909) Formosa 01/08/2021, (914) Misiones 01/01/2022, (916) Río Negro 01/07/2021 y (902) Buenos Aires 01/07/2021 siendo esta última Jurisdicción Sede, teniendo como actividad declarada: "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Productos Agrícolas n.c.p." (Código 461019) desde 01 de Julio de 2021.

Que, también surge del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes información del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), de donde se observa que el Contribuyente efectuó compras de ganado bovino con origen en la Provincia de Corrientes durante el periodo fiscalizado.

Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que: en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM03) el Contribuyente atribuye base imponible para la Jurisdicción (905) Corrientes bajo el régimen del artículo 13°, para la actividad:

Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Productos Agrícolas n.c.p." (Código 461019) aplicando erróneamente la alícuota del 0% en los anticipos: 07, 08, 09/2021; 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08/2022; 04, 05/2023; siendo que conforme lo establecido en el Artículo 4° punto 4) apartado p) de la Ley Nº6249 - Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes corresponde aplicar la alícuota de 4,70% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, por lo expuesto se procedió a determinar de oficio la Obligación Fiscal del Contribuyente en conformidad a los Artículos 32° y 33° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, Ley Nº6249 - Ley Tarifaria vigente, impugnando las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM03) de los anticipos 07/2021 a 05/2023; considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción (905) Corrientes en las Declaraciones Juradas de Convenio-Multilateral (CM03), presentadas por el Contribuyente.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

Actividad Determinada: "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Productos Agrícolas n.c.p." (Código 461019).

Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuye a la Jurisdicción (905) Corrientes en las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el Contribuyente.

Respecto del Impuesto Determinado: El Impuesto Determinado surge de aplicar al monto imponible determinado la alícuota del 4, 70% correspondiente a la Actividad "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Productos Agrícolas n.c.p." (Código 461019), conforme lo establecido en el Artículo 4° punto 4) apartado) Ley Nº6249 - Ley Tarifaria Vigente de la Provincia de Corrientes, para así obtener el impuesto determinado, al que luego se le detraen los pagos a cuentas informados por los Agentes de Recaudación.

Impuesto de Sellos: No se han detectado incumplimiento en dicho Impuesto.

Que, se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa de Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el periodo fiscal desde 07/2021 a 05/2023, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes y " Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización" (fs. 12/14).

Que, de la confección de la Planilla Determinativa FO-FIS-03 surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de $228.301,42 (Pesos Doscientos Veintiocho Mil Trescientos Uno con Cuarenta y Dos Centavos).

Que, en el mismo acto se comunica la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, por la suma de $228.194,30 (Pesos Doscientos Veintiocho Mil Ciento Noventa y Cuatro con Treinta Centavos) en uno (01) hoja formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a Ingresar o la Reducción de Saldo a favor del Contribuyente, según corresponda. En este caso la diferencias entre el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización" y las "Diferencias del Periodo Verificado" se genera por: el consumo del Saldo a Favor del Anticipo 05/2023.

Que, en fecha 04 de Octubre de 2023 se procede a notificar la Corrida de Vista Nº1539/2023 en los términos del Artículo 35° del Código Fiscal de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, impugnando las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM03) de los anticipos 07/2021 a 05/2023; considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción (905) Corrientes en las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM03), presentadas por el Contribuyente, para que en el término de 15 días manifieste su conformidad o reparos (fs. 09/14).

Que, la notificación se procuró en el Domicilio Fiscal de AFIP mediante Correo Postal, siendo devuelto por Correo Argentino por destinatario desconocido, así mismo se procuró sin éxito, domicilios alternativos

consistentes domicilio principal de actividades, del RENAPER y Electoral detectados por Fiscalización según información proporcionada por Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social. Se efectuó la notificación por el Boletín Oficial de Corrientes Nº28.856 de fecha 04 de Octubre de 2023, en los términos del Artículo 93° último párrafo del CFV (fs. 16/31).
Que, del mismo modo se notifica la Resolución Nº1124/2023(S) mediante la cual se procede a instruir el Sumario Contencioso Fiscal de conformidad con lo establecido en los (fs 15 y 29).
Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:
Incumplimiento los Deberes Formales: Se observan Multas Formales.
Incumplimiento a los Deberes Materiales: En fecha 16 de Agosto de 2023 se Instruyó Sumario Nº9453 por la Multa por Omisión prevista en el Artículo 37° del CFV, que fuera Notificado mediante Resolución Nº1124/2023(S) donde otorga un plazo de 15 días hábiles para presenta su descargo o reconocimiento. La notificación se efectuó por Boletín Oficial Nº28856 en fecha 04 de Octubre de 2023 (fs. 15 y 29).
Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: Se realizó la notificación de Inicio de la Fiscalización en fecha 19 de Octubre de 2023, al resto de las Jurisdicciones donde el Contribuyente desarrolla actividad, una vez constatada el Alta del Contribuyente como Contribuyente de Convenio Multilateral, a través de la página web dispuesta a tales efectos (fs.32).
Que, la situación observada al 30 de Octubre de 2023 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $228.301,42 (PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS UNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS) a valores históricos.
Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista N°1539/2023; la notificación se efectuó por Boletín Oficial N°28.856 en fecha 04 de Octubre de 2023, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.
Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.
Por ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: **DEJAR** firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente **COLL JULIAN ALBERTO; CUIT Nº20-22418803-0.**
ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la suma de **$228.301,42 (PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS UNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS)** a valores históricos.
INTIMAR, por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobre, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 3: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal.
ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 10/04 V: 12/04

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 2111

Corrientes,12 Dic 2023

Visto:
La Actuación Administrativa identificada con el número 123-0407-09792-23 a través del cual por Orden de Inspección N°068/2023 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: ACOPIADORA PAMPEANA S.R.L.; CUIT Nº30-70838992-3, con domicilio en COLON N°537 CAÑADA DE GOMEZ SANTA FE CP: 2500.
Considerando:
Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°06812023.
Antecedentes de Fiscalización: Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
-Se observó que en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) que el Contribuyente atribuye base imponible para la Jurisdicción (905) Corrientes bajo el Régimen del Artículo 13°, para la Actividad: "Cría de Ganado Bovino - Excepto en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 12110) aplicando erróneamente la alícuota del: 1,50% en el anticipo: 03/2017; "Cría de Ganado Bovino Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113) aplicando erróneamente la alícuota del: 1,50% en el anticipo 07/2019 y del 1,15% en los anticipos 05, 06 y 12/2020; "Engorde en Corrales (Feed-Lot)" (Código 14115) aplicando erróneamente la alícuota del: 1,50% en el anticipo 04/2022 y del 1,15% en los anticipos 03/2020, 04, 06, 07 y 10/2021.
Que el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes 6249/2013 establece que: "De conformidad a lo establecido en el Artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el 2,90% la alícuota genera l del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las Actividades, con excepción de las tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".
Periodo Fiscalizado: Desde 0312017 a 0512023.
Inscripciones:
Ante DGR: El Contribuyente desarrolla sus Actividades y resulta responsable frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral en la Jurisdicción (905) Corrientes desde: 03/2017.
Ante AFIP: Según Constancia de Inscripción de AFIP:

Actividad Principal: "Engorde en Corrales (Feed-Lot)" (Código 14115) Mes de inicio: 03/2017, Secundarias (s): "Cultivo de Soja" (Código 11211) Mes de inicio: 03/2017; "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113) Mes de inicio: 03/2017;"Cultivo de Girasol" (Código 11291) Mes de inicio: 03/2017; "Cultivo de Maíz" (Código 11121) Mes de inicio: 03/2017;"Cultivo de Trigo" (Código 11112) Mes de inicio: 03/2017.

Actividades DGR: "Engorde en Corrales (Feed-Lot)" (Código 14115), "Cría de Ganado Bovino - Excepto en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 1211O), "Cultivo de Trigo" (Código 11112), "Cultivo de Arroz" (Código 11111), "Cultivo de Soja" (Código 11211), "Cultivo de Girasol" (Código 11291) y "Cultivo de Papas y Batatas" (Código 11211).

Jurisdicciones: (905) - Corrientes desde 01/03/2017, (908) Entre Ríos desde 01/04/2017 a 30/04/2019 y (921) Santa Fe desde 01/03/2017 siendo esta última Jurisdicción Sede.

Notificaciones de la O.I.: Se notificó el día 15 de Agosto de 2023 la Orden de Inspección de Fiscalización, por los periodos 03/2017 a 05/2023 el inicio del procedimiento de fiscalización en su Domicilio Fiscal declarado mediante Correo Postal (fs. 28).

Domicilio Fiscal Electrónico: Al momento de iniciar la fiscalización el Contribuyente no cuenta con domicilio fiscal electrónico. Se gestionó y no se logró la adhesión.

Que, con fecha 27 de Julio de 2023 y mediante Orden de Inspección N°068/2023 se inicia la fiscalización, al Contribuyente de referencia, de acuerdo a los antecedentes detectados por Selección y Control por las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, se procedió a verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales por parte del Contribuyente y efectuar las determinaciones que en su caso procedan, en relación a los impuesto que recauda esta Dirección.

Que, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registro de ésta Dirección, así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto Nº1595/07 y del Convenio suscripto el 25 de Enero de 2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web), en base a los cuales se confeccionaron Papeles de Trabajo obrantes a fojas 04/16; arribando a las siguientes conclusiones:

Que, el Contribuyente desarrolla sus actividades y resulta responsable frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral en las Jurisdicciones (905) - Corrientes desde 01/03/2017, (908) Entre Ríos desde 01/04/2017 a 30/04/2019 y (921) Santa Fe desde 01/03/2017 siendo esta última Jurisdicción Sede, teniendo como actividades declaradas según Constancia de Inscripción de AFIP las siguientes: Actividad Principal: Actividad Principal: "Engorde en Corrales (Feed-Lot)" (Código 14115) Mes de inicio: 03/2017, Secundarias (s): "Cultivo de Soja" (Código 11211) Mes de inicio: 03/2017; "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113) Mes de inicio: 03/2,017;"Cultivo de Girasol" (Código 11291) Mes de inicio: 03/2017; "Cultivo de Maíz" (Código 11121) Mes de inicio: 03/2017; "Cultivo de Trigo" (Código 11112) Mes de inicio: 03/2017.

Que, también surge del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes información del Servicios Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), de donde se observa que el Contribuyente efectuó compras de ganado bovino con origen en la Provincia de Corrientes durante el periodo fiscalizado.

Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que: en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) el Contribuyente atribuye base imponible para la Jurisdicción (905) Corrientes bajo el régimen del Artículo 13°, para las Actividades:

1-"Cría de Ganado Bovino - Excepto en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 12110) aplicando erróneamente la alícuota del: 1,50% en el anticipo: 03/2017.

2-"Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la producción de Leche" (Código 14113) aplicando erróneamente la alícuota del: 11,50% en el anticipo 07/2019 y del 1,15% en los anticipos 05, 06 y 12/2020.

3-"Engorde en Corrales (Feed-Cot)" (Código 14115) aplicando erróneamente la alícuota del 1,50% en el anticipo 04/2022 y del 1,15% en los anticipos 03/2020, 04, 06, 07, 10/2021.

Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes 6249/2013 establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2, 90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especificadas en la presente Ley ".

Que, por lo expuesto se procedió a determinar de Oficio la Obligación Fiscal del Contribuyente en conformidad a los Artículos 32° t 33° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, Ley Nº6249 - Ley Tarifaría vigente, impugnando las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM 03) de los anticipos 03/2017 05/2023;considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción (905) Corrientes en las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el Contribuyente.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

Actividad Determinada: Mera Compra, bajo los códigos "Cría de Ganado Bovino - Excepto en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 12110), -"Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113), -"Engorde en Corrales (Feed-Lot)" (Código 14115).

Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuye a la Jurisdicción (905) Corrientes en las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el Contribuyente.

Respecto del Impuesto Determinado: El Impuesto Determinado surge de aplicar al monto imponible

determinado la alícuota del 2,90% conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes 6249/2013, para así obtener el impuesto determinado, al que luego se le detraen los pagos a cuentas informados por los Agentes de Recaudación.
Impuesto de Sellos: No se han detectado incumplimiento en dicho Impuesto.
Que, se confeccionó la correspondiente " Planilla Determinativa de Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el periodo fiscal desde 03/2017 a 05/2023, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes y " Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización" (fs. 20/23).
Que, de la confección de la Planilla Determinativa FO-FIS-03 surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de $206.579,54 (Pesos Doscientos Seis Mil Quinientos Setenta y Nueve con Cincuenta y Cuatro Centavos).
Que, en el mismo Acto se comunica la Planilla de Liquidación - Diferencia de Fiscalización, por la suma de $177.092,57 (Pesos Ciento Setenta y Siete Mil Noventa y Dos con Cincuenta y Siete Centavos) en tres (03) hojas formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del Contribuyente, según corresponda. En este caso no hay diferencias entre el " Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización " y las " Diferencias del Periodo Verificado" se genera por: el consumo del Saldo a Favor del Anticipo 05/2023.
Que, en fecha 15 de Agosto de 2023 se procede a notificar la Corrida de Vista Nº1441/2023 en los términos del Artículo 35° del Código Fiscal de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, impugnando las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM03) de los anticipos 03/2017 a 05/2023;considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción (905) Corrientes en las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM03) presentadas por el Contribuyente, para que en el término de 15 días manifieste su conformidad o reparos (fs. 17/26).
Que, se efectuó la notificación en el domicilio fiscal declarado mediante correo postal (fs. 28).
Que, del mismo modo se notifica la Resolución Nº1092/2023 (S) mediante la cual se procede a Instruir el Sumario Contencioso Fiscal de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 43° del CFV (fs. 27/28).
Que, en las fechas 22 y 25 de Septiembre de 2023 hubo comunicación con el correo electrónico de contacto del Contribuyente admin@estudiolp.arnetbiz .com.ar donde se le informó sobre la notificación mencionada en el párrafo anterior. Del mismo modo se le informó los requisitos para allanarse a la determinación practicada y/o presenta descargo correspondiente (fs. 29/30).
Que, al vencimiento del plazo establecido en la Corrida de Vista, el Contribuyente no reconoce las diferencias determinadas, ni presentó Recurso Impugnando las mismas.
Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:
Incumplimiento los Deberes Formales: Se observan Multas Formales.
Incumplimiento a los Deberes Materiales: En fecha 1O de Agosto de 2023 se Instruyó Sumario Nº9454 por la Multa por Omisión prevista en el Artículo 37° del CFV, que fuera Notificado mediante Resolución Nº1092/2023(S) donde otorga un plazo de 15 días hábiles para presenta su descargo o reconocimiento. La notificación se efectuó en el domicilio fiscal declarado mediante correo postal (27/28).
Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: Se realizó la notificación de Inicio de la Fiscalización en fecha 11 de Octubre de 2023, al resto de las Jurisdicciones donde el Contribuyente desarrolla actividad, una vez constatada el Alta del Contribuyente como Contribuyente de Convenio Multilateral, a través de la página web dispuesta a tales efectos (fs. 34).
Que, la situación observada al 25 de Septiembre de 2023 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $206.579,54 (PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS) a valores históricos. En tanto la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a Ingresar o la Reducción de Saldo a Favor del Contribuyente, según corresponda asciende a $177.092,57 (PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS). En este caso la diferencia entre el "Impuesto Histórico a ingresar por fiscalización" y las "Diferencias del Periodo Verificado" se genera por: el consumo del saldo a Favor del anticipo 05/2023.
Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista N°1441/2023; en fecha 15 de Agosto de 2023, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.
Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.
Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente **ACOPIADORA PAMPEANA S.R.L.; CUIT N°30-70838992-3.**
ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la suma de **$177.092,57 (PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS)** a valores históricos. **INTIMAR,** por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobre, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 3°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 10/04 V: 12/04

Honorable Tribunal de Cuentas
Resolución N°40/2024 (R.P.)
Corrientes, 09 de abril de 2024.-

Visto:
Las disposiciones del Art. 1º) de la Acordada Nº 04/05 (H.T.C.), y
Considerando:
Que el Art 2º) de la mencionada Acordada faculta a la Presidencia para proceder a readecuar y/o actualizar anualmente el importe fijado para el inciso 5º), Art.18º) del Reglamento Orgánico de este H. Tribunal.-
Que la Secretaria General Técnica del Organismo, emite el informe respectivo, indicando que el coeficiente a utilizar es de: **4.0080** por lo que corresponde readecuar el importe correspondiente a los comprobantes a que hace referencia el citado inciso 5º) del Art. 18º) del Reglamento Orgánico.-
Que el importe actualizado es de **$ 24.047,86;** no obstante a los fines prácticos en función de una mejor operatividad y eficiencia de la norma, el monto obtenido se redondeara en múltiplo de cien (100), que redondeado el importe asciende a **$24.100,00 .-**
Por ello,
El Presidente del
H. Tribunal de Cuentas de la Provincia
Resuelve:
Art. 1) DETERMINAR que el importe a considerar a los efectos del Inciso 5º), Art. 18º del Reglamento Orgánico del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, asciende a la suma de **$24.100,00 (PESOS VEINTICUATRO MIL CIEN**).-
Art. 2º) REGISTRAR, publicar, comunicar y archivar.-
C.P. Maximiliano Solari Bacchio
C.P. Luis Ariel Bressan

Sección Judicial

Poder Judicial

Dirección General de Archivo

LA DIRECCION GENERAL DE ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL, hace saber a los interesados que se ha concluido con la clasificación de causas para eliminar pertenecientes a Juzgados y Tribunales del Fuero Penal de Corrientes -Capital-. Las Nóminas respectivas se exhibirán en la Dirección General de Archivo. Asimismo informa, que esta publicación se formalizará por el término de (5) cinco días consecutivos a los efectos determinados por la Ley 2940/71 y demás modificatorias, para proceder posteriormente a la destrucción de los expedientes.
Corrientes, 09 de abril de 2024.
Dr. Victor E. Ojeda
I: 11/04 V: 17/04

Citaciones - Capital

Expte. N° 247280/23

La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 9 de esta ciudad de Corrientes, Dra. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ, hace saber por cinco días que se ha decretado la quiebra del Sr. MARCELO FABIÁN CHANCALAY, D.N.I. Nº 21.788.883, CUIT N° 20- 21788883-3, en los autos caratulados: "CHANCALAY MARCELO S/ QUIEBRA PEDIDA POR EL ACREEDOR PEREIRA JORGE GUSTAVO", Expte. N° 247280/23, en trámite ante la Secretaria N° 19, a cargo de la Dra. Stefania Grieco Barrionuevo. El Fallo que así lo dispone en su parte pertinente dice: "N° 05. Corrientes, 13 de marzo de 2024. Y VISTOS: … Y RESULTA: … Y CONSIDERANDO: ... FALLO: 1°) DECRETAR la quiebra del Sr. MARCELO FABIÁN CHANCALAY, D.N.I.: 21.788.883, con domicilio real denunciado en calle Luis Braille Nº 3664, de la ciudad de Corrientes. 2°) ... 3°) Calificar al presente proceso como 'pequeña quiebra', en los términos y a los efectos que prescribe la Ley 24.522 (art. 288). 4°) Publicar Edictos en el Boletín Oficial por cinco días, a cuyo fin se librarán los proyectos respectivos, en los términos del art. 89 L.C.Q. 5°) Prohibir que se realicen pagos a los fallidos, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante la Sindicatura o ser depositados en autos. 6°) Los acreedores podrán presentar las solicitudes de verificación de créditos por la vía del art. 200 de la L.C.Q., hasta el día 06 de mayo de 2024, y formular las impugnaciones previstas en dicho artículo hasta el día 20 de mayo de 2024. Intímase a la Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del art. 34 L.C.Q. copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al Legajo del art. 279 de la L.C.Q. 7°) La Sindicatura deberá presentar el informe que establece el art. 35 L.C.Q. el día 14 de junio de 2024, y el establecido por el art. 39 L.C.Q. el día 30 de agosto de 2024, debiendo el juez dictar la resolución prevista en el art. 36 L.C.Q. el día 02 de julio de 2024. 8°) Fijar el día 30 de octubre de 2024 para dictar la resolución prevista en el art. 117 de la L.C.Q. 9°) ... 10) Decretar la inhibición general de bienes del fallido, sin plazo de caducidad. A tal fin, líbrense los Oficios correspondientes al Registro de Propiedad Inmueble y a los Registros de la Propiedad Automotor, debiendo el Síndico fiscalizar la vigencia de la medida. 11) Disponer la interceptación de la correspondencia de carácter comercial de la fallida, la que deberá ser entregada directamente al Síndico, librándose a tal fin Oficio a las empresas de Correos y Telecomunicaciones. 12) Oficiar al Banco Central de la

República Argentina, haciéndole saber el decreto de esta quiebra, a efectos de que comunique el estado de falencia a todas las instituciones de crédito del país, las que deberán trabar embargo sobre todas las sumas de dinero, plazos fijos y otros valores que se encuentren a nombre de la fallida, las que serán transferidas a la cuenta de autos en el Banco de Corrientes S.A., que a la orden de estos obrados se abrirá al efecto. 13) Oficiar al Registro de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Automotor que corresponda para que informen sobre la existencia de bienes registrables del fallido. 14) Disponer la interdicción de salida del país del Sr. MARCELO FABIÁN CHANCALAY, D.N.I.: 21.788.883, sin previa autorización del Tribunal (art. 103 L.C.Q.), la que cesará en forma automática el día 30 de agosto de 2024. … 15) Decretar la inhabilitación del Sr. MARCELO FABIÁN CHANCALAY, D.N.I.: 21.788.883, sin previa autorización del tribunal (art. 103 L.C.Q.), la que cesará en forma automática el día 13 de marzo de 2025, por el término de un (1) año desde la fecha de la sentencia de quiebra (art. 236 L.C.Q.). 16) Intimar al deudor para que cumpla con los siguientes recaudos: a) dé satisfacción, dentro de las 48 hs., a los requisitos exigidos por el art. 86; b) entregue al Síndico dentro de las 24 hs. los bienes que tuviere en su poder o informe el lugar de su ubicación y dentro del mismo plazo entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad que llevare. 17) Intimar a los terceros que tuviesen bienes o documentos del fallido a que los entreguen en el término de cinco días al Síndico, previniéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pagos a los mismos bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. 18) Intimar al fallido para que, en el plazo de 48 hs., constituya domicilio procesal. 19) … 20) Disponer la realización de los bienes del deudor que se hallaren, difiriéndose la designación del enajenador y la decisión sobre la modalidad de venta hasta tanto se detecte la existencia de los mismos y sus características, en cuyo caso deberá el funcionario concursal acompañar las piezas necesarias para la formación del incidente de venta, donde se proveerá lo pertinente. Hágase saber al Síndico que deberá procurar a la enajenación de la totalidad del activo de la fallida dentro de los cuatro meses corrientes desde la presente (art. 217 L.C.Q.), bajo apercibimiento de remoción. 21) … 22) INSÉRTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Fdo. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ – Juez – Juzgado Civil y Comercial N° 9 – Corrientes". Se hace saber que la Síndico designada en autos es la C.P. ERIKA ALEXANDRA ORTIZ, quien constituyó domicilio en la calle Pellegrini N° 1770, de esta ciudad, correo electrónico: erik_ortizz@outlook.com, y cuya atención al público durante el período verificatorio será de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 12:30 horas y de 17:00 a 20:00 horas. Publíquese sin necesidad de previo pago (Art. 273, inciso 8°, de la Ley 24.522). Secretaría N° 19 – Corrientes, 08 de abril de 2024.-Fdo.DRA. MARINA ALEJANDRA ANTUNEZ. JUEZ. JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°9. CORRIENTES. DRA. STEFANIA GRIECO BARRIONUEVO. SECRETARIA. JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°9. CORRIENTES

Dra. Marina Alejandra Antunez

I: 08/04 V: 12/04

Exp. N° 57820/10

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, a cargo de la Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, sito en calle 9 de julio 1099, 3º. Piso, de esta ciudad, en autos "Copacabana S.A. c/ Díaz María Luisa del Rosario, Herederos de De Los Santos Rotela Restituta de Jesus, Estado de la Provincia de Corrientes, Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, Gomez Jorge Felix y/o quien se considere con derecho s/ Prescripción Adquisitiva", Exp. N° 57820/10, cítese por edictos a ELVITA Y/O ELVIRA AGUSTINA ANTONIA DE LOS SANTOS Y/ O A SUS HEREDEROS Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE AUTOS ubicado en Rincón de Santa Lucía departamento de General Paz parcelas a y b Adrema "H2-005-3, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.-

Corrientes, 21 de noviembre del 2023.

Dra. Fernández Troccoli Clarisa

I: 10/04 – V: 11/04

Expte. N° 217795/21

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial, Dra. GRACIELA LILIANA LISCEIKO, cita y emplaza por edictos a SUCESORES DE RAMIREZ DOMITILA, DNI N.°4.694.455 Y/O A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO sobre el inmueble ubicado en calle Perugorría N.o 816 de esta ciudad, individualizado como: LOTE N.o 3 de la Manzana 521, ADREMA: A1-27359-1, INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE AL FOLIO REAL MATRÍCULA N° 65654 DEL DEPARTAMENTO: Capital, Tomo 1°, Folio N.o 18, Año 1967, LINDEROS: AL NORTE: calle Perugorría, AL SUR: S/Mra. Victoria Casafuz, AL ESTE: S/Mra Gregorio Sosa y S/Mra. Ma. Victoria Casafuz, Y AL OESTE: S/Mra. Pedro Ireneo Franco, SUPERFICIE TOTAL: 244,31 m2; para que dentro del plazo de VEINTE (20) días se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "GONZALEZ CARLOS RAMON CI RAMIREZ DOMITILA SI ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION)", Expte. N° 217795/21, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.- Juzgado Civil y Comercial N° 2, sito en calle 9 de Julio N° 1099, piso 2o, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Mariela Noemí Kupervaser.

Corrientes, 29/02/2024.-

Dra. Mariela Noemí Kupervaser - Secretaria

I: 11/04 – V: 15/04

Citaciones - Interior

Expte N° PXL 25620/19

"ALVEZ RAMON MAXIMILIANO P/ SUP. ESTAFA P. LIBRES" Por disposición de S.S., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a Ramón Maximiliano Alvez, D.N.I. nro. 33.864.558, cuyo último domicilio conocido era en calle Julio Amézaga nro. 1520 de esta ciudad, y demás datos personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 09 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los …26…. días del mes de marzo de dos mil veinticuatro; … FALLO: 1). Dictar sentencia de sobreseimiento de Ramón Maximiliano Alvez, D.N.I. nro. 33.864.558, en el presente expediente PXL 25620/19, en relación al hecho denunciado, de conformidad con lo normado por el artículo 336, inciso 1° del Código Procesal Penal. 2). Regístrese, desconociéndose el domicilio actual del sobreseído Ramón Maximiliano Alvez, líbrese Edicto de notificación al Boletín Oficial por el término de ley, agréguese copia al principal, notifíquese y, oportunamente, ARCHÍVESE. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."
SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), de marzo de 2024.

Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz
I: 08/04 V: 12/04

Expte. N°22900/23

La Sra. Juez Dra. Mariana Noelia Godoy, a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de San Luis del Palmar, Corrientes, sito en J Arce N°745, correo electrónico: juzgadopazsanluis@juscorrientes.gov.ar teléfono 3795-313661 en la causa: "MEDINA GREGORIA C/MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS DEL PALMAR, ESTADO DE LA PROVINCIA Y/O QUIEN RESULTE TITULAR Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" EXPTE. N°22900/23 cita y en plaza a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en San Luis del Palmar, Manzana N°43, Parcela N°09 (Fracción), s/cat., con una superficie de 720, 76 m2, ubicado sobre calle Corrientes entre calles San Luis y 9 de Julio. Sin inscripción en el RPI. Adrema S1-6316-1, con las siguientes medidas: Pto. AB 13,00 de frentes, pto. CD 13,44 de contra fondo, pto. DA 54,34 y pto. BC 54,70; cuyos linderos son: al Noroeste: L°s/Mra. Erika Gabriel Alcaraz y Esteban de Jesús Alcaraz; al Sureste L°s/Mras. De: Norma Villordo y Antonio Blanco, Pedro Rodríguez, Juana de la Cruz Rodríguez, Ana María Solís, Ramón Remigio Rodríguez y Mauricio Gilberto Rodríguez y José Lorenzo Rodríguez, al Sureste: calle Corrientes, al Noreste: L°s/Mras. Eva Salvador Espinosa, todo conforme al Plano de Mensura N°4452-"O", para que dentro del PLAZO DE VEINTE (20) DÍAS se presenten con asistencia letrada, si lo consideran y lo acrediten, en la presente causa, todo ello bajo procedimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes. La Resolución N°344 que así lo ordena en su parte pertinente dice: "…a) CITESE POR EDICTOS AL PRESUNTO PROPIETARIO REGISTRAL DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA DEMANDA Y/O SUS HEREDEROS, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, de conformidad al art. 446 del CPCC. b) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por DOS (2) DIAS en la forma prescripta por el art. 120 del CPCC, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s representen en este juicio de conformidad a lo dispuestos por las normas citadas…"
San Luis del Palmar, 20/03/2024.

Dra. Bengochea Spagnolo Seyla Jesica.
I: 10/04 – V: 11/04

Expte N° 14.969/21

La Sra. Juez de Paz de Caá Catí, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, Dra. Olga Alicia Fernández Fabro, cita y emplaza por edictos a sucesores de Roque Ojeda (DNI N° 1.610.822) y/o quien se crea propietario o con derechos sobre inmueble sito en el Departamento de General Paz, Tercera Sección Paraje Tacuaral, Provincia de Corrientes, República Argentina. Dimensiones: 1-2=35,18 mts., 2-3=577,92 mts, 3-4=34,53 mts., 4-1=583,99 mts. Superficie Total: 1 ha., 99 a., 89 ca. Linderos: Al norte, Ruta Provincia N° 13 tierra; Al Este, N° S/ Mra. Daniel Sosa poseedor; Sur, L° S/Mra. Daniel Sosa poseedor; Oeste, L° S/ Mra. Clemente Cabrera. Inscripto por ante el Registro de la Propiedad Inmueble al T° 4 F°869 N° 846 Año 1955 (e.m.e). Ante el Registro de la Propiedad Municipal: No se encontró. Ante la Dirección General de Catastro: Adrema H1-2249-2, según mensura 4153- G. Para que dentro del plazo de veinte (20) días hábiles se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "VERGARA CRISTINA C/ OJEDA ROQUE Y/O SUS HEREDEROS S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA)", expediente N° 14.969/21, todo ello bajo apercibimiento de designar a la Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo expuesto por el artículo 446 del CPCC. Juzgado de Paz de Caá Catí, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, sito en calle Godiola Niella N° 650, Secretaría única a cargo del Dr. Omar Darío Romero.
Caá Catí, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, a los 05 días del mes de octubre del año 2023.-

Dr. Romero Omar Dario
I: 10/04 – V: 11/04

Expte N° RXP 13159/22

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral a cargo del Dr. Gustavo Rene Buffil, ubicado en calle Juan Pujol Nº 759 de la ciudad de Mercedes, correo electrónico: jcivcomlab-mercedes@juscorrientes.gov.ar, cita y emplaza por edictos a TOMAS VELOZO, VELOZO ELENA, OJEDA PEDRO DAMIAN Y/ O A SUS HEREDEROS, en los autos caratulados "ROLON MARIA LAURA C/ TOMAS VELOZO, VELOZO ELENA, OJEDA PEDRO DAMIAN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO POR AUDIENCIA) RXP 13159/22, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.- Así se ha dispuesto por providencia recaída en los autos referenciados más arriba y que su parte pertinente es del siguiente tenor: "Nº 719 Mercedes, 27 de febrero de 2.024.-
2. Atento a lo requerido por el apoderado de la actora y no habiendo sido hallado el domicilio real de los demás demandados, de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a TOMAS VELOZO, VELOZO ELENA, OJEDA PEDRO DAMIAN Y/ O A SUS HEREDEROS, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación.- 3. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art.120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas".
Mercedes – Corrientes, 21 de Marzo de 2.024.-
Dra. La fuente María Florencia
I: 11/04 – V: 12/04

Expte. Nº 12395/23.

El Dr. Alfredo Hernán Behr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Menores, Familia y Laboral de la ciudad de Gdor. Ing. V. Virasoro, Pcia. de Corrientes. Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Eugenia Perrotta, Cita y Emplaza a DUETE Guillermo Santiago D.N.I. 39.636.996 por el término de cinco (5) días para que se presente en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designar Defensora Oficial para que la represente en Juicio cuyos autos caratulados son: "PIAZZA RAMONA S/ GUARDA JUDICIAL" Expte. Nº 12395/23.
La Providencia que así lo dispone se transcribe a continuación y DICE: N° 996 Gdor. Virasoro (Ctes.), 16 de Febrero de 2024…- Atento a lo establecido en el art. 140, 141 y 142 del CPFNyA se dispone: Cítese a DUETTE GUILLERMO D.N.I. Nº 39.636.996 por el plazo de cinco (5) días y a sus efectos publíquese edictos en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes, y en un diario de los de mayor circulación del lugar del ultimo domicilio conocido del demandado, por dos (2) días en la forma prescripta por el art. 141/142 del CPFNyA C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en este juicio.
El presente se publicara por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en el Diario de mayor circulación del último domicilio.
Gdor. Ing. V. Virasoro. Ctes, 27 de Febrero de 2.024
Dra. Maria E. Perrotta
I: 11/04 – V: 12/04

Expte Nº GXP 46.986/23

El juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Gabriel Guillermo Saade, ubicado en calle Colon Nº 671 de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, correo electrónico: jcivilcom2-goya@juscorrientes.gov.ar, teléfono 03777-437645, en las actuaciones: "CABEZA MARIA ALEJANDRA C/ INSAURRALDE DIEGO GERMAN Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS MÁS DE 50 JUS – ORDINARIO POR AUDIENCIAS", EXPTE Nº GXP 46.986/23, cita al SR. DIEGO GERMAN INSAURRALDE, DNI 40.284.710 CALSE 1995, a que comparezca a estar a derecho ante estos estrados judiciales en el plazo de 20 (veinte días) desde la última publicación, bajo apercibimiento de designar Defensor Público Oficial. El presente debe publicarse por un (1) día. Asi se ha dispuesto en la providencia "N° 1076 Goya, 12 de marzo de 2024.- El informe IDENT que antecede, la presentación efectuada, lo manifestado y solicitado, y atento a la manifestación de que ha realizado sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la persona a quien se deba notificar, siendo incierto el domicilio informado por RENAPER y a fin de trabar correctamente la Litis en el proceso, en atención a lo dispuesto por Arts. 118, 119, y ccds. del CPCC; Procédase a la publicación de edictos se hará por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes y en un medio de difusión local digital que asegure su mayor difusión, a los fines de que el Sr. DIEGO GERMAN INSAURRALDE comparezca a estar a derecho ante estos estrados judiciales, en el plazo de VEINTE (20) DÍAS desde la última publicación y bajo apercibimiento de designarse al SR. Defensor Oficial Civil, para que lo represente en el proceso. Notifíquese. Fdo. Dr. Gabriel Guillermo Saade. Juez. Juzgado Civil y Comercial Nº 2"
Goya, Ctes. 27 de marzo de 2024.
Dra. Silva Gervazoni Catalina Del Rosario
I: 11/04 – V: 11/04

Expte. Nº CXP 17345/23

El juzgado en lo civil, comercial y laboral Nº 2 a cargo de la Dra. MARIELA ELIZABET GLYNIANIUK, Juez sustituta, ubicado en calle Dr Pozzi Nº 682 de la ciudad de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes, correo electrónico: jcivcomlab-curuzu@juscorrientes.gov.ar, teléfono 03774-635161, en las actuaciones: "CURRIE IZAGUIRRE, OSCAR ALBERTO C/ CURRIE GRACIELA BEATRIZ Y OTROS S/ ORDINARIO POR AUDIENCIA (PETICION DE HERENCIA Y COLACION) EXPTE. Nº CXP 17345/23" cita a LOS HEREDEROS DEL SR. JUAN CARLOS CURRIE, DNI 10.379.587, CUIL 20-10379587-8, CLASE 1952, por el término de veinte (20) días a partir de la última publicación, para que tomen la intervención que le corresponde, bajo expreso apercibimiento de designar Defensor Público Oficial. El presente debe publicarse por un (1) día. Asi se ha dispuesto en las

providencias "Curuzú Cuatiá (Ctes), 12 de marzo de 2024.... Atento lo manifestado, procédase a la notificación por edictos en los términos de los art. 118 sgtes. y cc. CPCCC, debiendo publicarse edicto citatorio por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes y en los sitios que aseguren su mayor difusión, acreditándose ello con correspondiente agregación al expediente, bajo expreso apercibimiento de designarse al Defensor Oficial en cumplimiento de recaudos de ley. Hágase saber. Notifíquese. Fdo.: Dra. MARIELA ELIZABET GLYNIANIUK-JUEZ SUSTITUTA- Juzgado Civil, Comercial y Laboral N°2-Curuzu Cuatiá-Corrientes". "Curuzú Cuatiá, (Ctes) 21 de marzo de 2024. … Conforme lo dispuesto por el Art. 443 del CPCCC se fija el plazo para que los herederos se presenten a estar en autos en veinte (20) días. Notifíquese. Mariela Elizabet Glynianiuk-Juez Sustituta- Juzgado Civil, Comercial y Laboral N°2-Curuzu Cuatiá-Corrientes"

Curuzú Cuatiá, Ctes, 26 de Marzo de 2024.

Dr. Pedro O. Bazante - Secretaria

I: 11/04 – V: 11/04

Expte Nº MXP 13105/23

El juzgado Civil y Comercial con Competencia en Familia, Niñez y Adolescencia a cargo de la Dra. Elsa, Laura López, ubicado en calle Vicente Mendieta N° 805 de la ciudad de Monte Caseros, Provincia de Corrientes, correo electrónico: jcivilcom-mcaseros@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3775-463487, en las actuaciones "GODOY DORA MABEL C/ QUIEN O QUIENES RESULTEN PROPIETARIOS O SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA". Expte Nº MXP 13105/23, cita y emplaza a herederos, legatarios, albacea, acreedores y a todos los que se consideren con derechos al dominio del inmueble ubicado en la planta urbana de esta ciudad sobre calle 25 de mayo y Colón, Solar "F", Manzana 16, Lote 5 que consta de un mil quinientos ochenta y un, metros cuadrados, con treinta y dos centímetros cuadrados (1581.32m2), para que dentro del plazo de treinta (30) días, se presenten y acrediten en el proceso el título que invocan, en la causa: "GODOY DORA MABEL C/ QUIEN O QUIENES RESULTEN PROPIETARIOS O SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA". Expte Nº MXP 13105/23, en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en la resolución N° 1461 Monte Caseros, 22 de marzo de 2024, la cual en su parte pertinente, dice: (…) 2) En atención al fallecimiento informado corresponde CITAR por EDICTOS a los herederos del Sr. LUCIO DANIEL ORTEGA, DNI N°7.845.721 y/o quien o quienes se consideren con derecho a los fines y efectos de que comparezcan a estar a derecho en la presente causa, por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes y en un diario de amplia circulación local en el lugar del proceso; de hacerlo en un diario digital deberá consignar el link correspondiente al dominio de las publicaciones edictales a fin de constatar las mismas, conforme lo dispone los artículos 118,119 y 120 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes. Notifíquese. -

Monte Caseros, Corrientes, 26 de marzo de 2024.

Dr. Carlos H. Queirolo – secretaria

I: 11/04 – V: 11/04

Citaciones - Buenos Aires

Expte N° 86324

El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 10 de Lomas de Zamora, Prov. Bs As, en autos N° 86324, "AGUIRRE MARIA TERESA Y OT C/ CACHON MARIA ESTER S/ NULIDAD DE ACTO JURIDICO", ha ordenado citar por edictos a la Sra. Aguirre Maria Elena y y/o herederos y/o terceros interesados, para que dentro del plazo de cinco días de notificados, comparezcan a estar a derecho y/o toman intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de continuar dicho juicio en rebeldía y/o nombrarle defensor oficial. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

Dr. Filippelli Emiliano Ariel - secretario

I: 11/04 – V: 12/04

Sección General

Licitaciones

Municipalidad de Goya
Licitación Pública 03/2024

OBJETO: CONTRATACION DE SERVICIO DE SONIDO, PANTALLAS E ILUMINACION EN EL MARCO DE LA 47° FIESTA NACIONAL DEL SURUBI

PRESUPUESTO OFICIAL: $66.450.000,00 (pesos sesenta y seis millones cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 ctvs.)

LUGAR DE RETIRO Y CONSULTA DE PLIEGOS:

En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Goya, Colon Nº 608 – Primer Piso – GOYA, Corrientes., en días hábiles de 8 a 13 horas Tel. 03777-470720. Mail: compras@goya.gob.ar indicando datos de la razón social que lo solicita, o retirar dicho pliego por la Dirección de Compras y Suministros, sito en la dirección antes mencionada. Adquisición del pliego desde 22/03/2024 hasta el día 11/04/2024 con un costo de $ 60.000,00 I.V.A. incluido. FECHA DE APERTURA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: El día 12 de Abril de 2024 a las 10:30 horas en la Dirección de Compras y Suministros de la MUNICIPALIDAD DE GOYA, Primer Piso de la dirección mencionada.

Dr. Mariano Hormaechea – Intendente Municipal

I: 08/04 – V: 12/04

Provincia de Corrientes
Poder Judicial
Servicio Administrativo Financiero
Licitación Pública Nº 05/24

EXPEDIENTE Nº 09-E-444-2024
APERTURA: 29/04/2024 10:00Hs.
LUGAR: Servicio Compras del Servicio Administrativo Financiero - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini Nº 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION Nº 170 DE FECHA 09/04/2024 con acortamiento de plazos.
LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la "Adquisición de mobiliario destinado al Juzgado Civil y Comercial de Saladas y stock del Servicio Suministros (1° Semestre 2024)".
PRESUPUESTO OFICIAL: $80.000.000
Valor del Pliego: Sin Costo

Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del jueves 18/04/2024, para ser consultados y descargados a través del siguiente link: https://www.juscorrientes.gov.ar/servicio-administrativo-financiero/servicio-compras/licitaciones-2024/ **Sin costo.**
Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Servicio Compras del Servicio Administrativo Financiero en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director del Servicio Administrativo Financiero del Poder Judicial, Jefe del Servicio Compras, y/o sus representantes legales.
CONSULTAS: Servicio Compras del Servicio Administrativo Financiero del Poder Judicial de Corrientes - TEL. 0379-4104221/4104220, Whatsapp: 0379-154591483, e-mail: compras@juscorrientes.gov.ar
Poder Judicial
I: 11/04 V: 17/04

Convocatorias

MORA CUE S.C.A

CONVOCAR a asamblea ordinaria de socios de MORA CUE S.C.A en su sede social de calle Bartolomé Mitre Nº 1036, de Santo Tomé, para el día 03/05/2024 a las 18.00 hs. para el tratamiento del siguiente Orden Del Día: 1) Designación de dos socios para firmar el acta. 2) Informe del órgano de administración respecto a las demoras para el tratamiento de los estados contables del Ejercicio Económico Nº 50, cerrado el 31/12/2022. 3) Consideración de la documentación que prevé el Art. 234 de la Ley General de Sociedades (Balance General, Estado de Resultados, Distribución de Ganancias, y Memoria, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 50, cerrado el 31/12/2022). 4) Retribución de socios administradores por el ejercicio económico Nº 50. 5) Aprobación gestión administradores por el ejercicio económico Nº 50. 6) Consideración de la documentación que prevé el Art. 234 de la Ley General de Sociedades (Balance General, Estado de Resultados, Distribución de Ganancias, y Memoria, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 51, cerrado el 31/12/2023). 7) Retribución de socios administradores por el ejercicio económico Nº 51. 8) Aprobación gestión administradores por el ejercicio económico Nº 51. 9) Autorización para contratar con los socios explotaciones sobre inmuebles de la sociedad. 10) Informe estado inmueble sito en calle 25 de Mayo 667 de la ciudad de Corrientes, Capital de la provincia, determinado como lote 16, Manzana 69, Unidad Funcional 00-03 (P.B.) Adrema A1-49460-1, y Unidad Funcional 07-03 (7º piso) Adrema A1-49423, inscripto en al Registro de la Propiedad Inmueble al Tº 2, Fº 256/259 Año 1979, propiedad de Mora Cue S.C.A 11) Aprobación del texto de la asamblea Ordinaria y Extraordinaria del día 18 de Noviembre del año 2015 , Aprobación del texto de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del dia 2 de Febrero del año 2019 , Aprobación del texto de la Asamblea General Ordinaria del dia 30 de Noviembre del 2019 , Aprobación del texto de la Asamblea General Ordinaria del dia 5 de junio del año 2021 , Aprobación del texto de la Asamblea General ordinaria del dia 30 de julio del año 2022 . 12) Facultar al Sr. Carlos Raúl Farizano Artigas a fin de iniciar las gestiones para rectificar la numeración de libros societarios y llevar adelante trámites a los fines de solicitar copias del legajo obrante en la Inspección General de Personas Jurídicas de Corrientes. En caso de no reunirse quórum legal, llamar en segunda convocatoria para el mismo lugar y fecha, las 19.00 horas. Hacer saber a los socios que deberán dar cumplimiento al Art. 238, párrafo segundo, de la Ley General de Sociedades, comunicando su asistencia con tres (3) días hábiles de anticipación, para su registro en el libro de asistencia. En el caso de acciones en condominio, deberán unificar la representación, acreditando la designación mediante copia con firma certificada del acta de asamblea realizada con anterioridad a la fecha prevista para la comunicación de asistencia.
Marina Beatriz Artigas de Farizano - Socia Administradora
I: 08/04 – V: 12/04

LIGA PATRIOTICA SOCIEDAD DE TIRO" ASOCIACIÓN CIVIL

Se convoca a los Asociados de la "LIGA PATRIOTICA SOCIEDAD DE TIRO" ASOCIACIÓN CIVIL a la Asamblea General Ordinaria el día 30/04/2024 a las 20,00 hs., en la Sede Social sito en Chacabuco al sur S/n Mercedes -Ctes- Orden del Día:

1) Lectura, consideración, aprobación o modificación de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta de gastos y recursos e Informe de los Revisores de Cuentas, correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 31/12/20-21-22-23.
2) Renovación total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, (4) Vocales Titulares, (2) Vocales Suplentes, (1) Revisor de Cuentas Titular, (1) Revisor de Cuentas suplente.
3) elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente. y Secretario.
La Comisión Directiva.-
I: 08/04 – V: 12/04.-

DON TONIN S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art.234 de la ley 19.550 y las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día: 26 de abril de 2023, a las 09:30 horas, en su sede social, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 689 de la ciudad de Goya, en la provincia de Corrientes, para considerar el siguiente Orden del día:
1) Consideración de la Memoria, el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, el Estado de Flujo de Efectivo, los Anexos y las Notas Complementarias, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023.
2) Tratamiento del Resultado del Ejercicio.
3) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Jose Antonio Vicentin, Presidente.-
I: 08/04 – V: 12/04.-

Club Social y Deportivo Taragui

La Comisión Directiva del Club Social y Deportivo Taragui convoca a sus Asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Abril de 2024 a las 09:00 horas, en su Sede Social de Establecimiento Las Marías, ubicada en Ruta Nacional Nro.14 - Km. 739 de Gobernador Virasoro, Departamento de San Tomé, Provincia de Corrientes, para considerar el siguiente:
ORDENDELDIA:
1) Designación de dos Socios para que juntamente con el Secretario y Presidente firmen el Acta de Asamblea.
2) Considerar la Memoria, Inventario, Balance General y Documentación correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2023.
AdolfoNavajasFournier, Presidente.-
I: 08/04 – V: 12/04.-

Centro de Computación Médica del Nordeste S.A.

En la ciudad de Corrientes, capital de la provincia del mismo nombre, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las once horas, se reúne El Directorio del Centro de Computación Médica del Nordeste S.A. en su sede social de calle San Martín Nº 2473 de esta ciudad, con la presencia de los Directores que firman al pie. El Director Walter Nigri preside la sesión. Acto seguido el Presidente expresa que corresponde tratar el siguiente Orden del Día:- Consideración del Estado Contable correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31/12/2023.No existiendo oposición a la propuesta de la Presidencia se inicia la sesión. Primer Punto : El Dr. Walter Nigri informa que los Estados Contables, Anexos, Notas y Cuadros Complementarios e Inventario General así como la Documentación Contable respaldatoria y Libros Legales, han estado a disposición de los Señores miembros del Directorio con suficiente antelación para su análisis, propone que de no existir objeciones se proceda a votar su aprobación. Puesta a votación se aprueba por unanimidad. Seguidamente el Sr. Presidente propone LLAMAR a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA el día 30 de Abril de 2024 a las 08.00 horas, en la sede social de calle San Martín Nº 2473 de la ciudad de Corrientes para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1- Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
2- Consideración de los Documentos art.234, inc.1 de la Ley de Sociedades Comerciales correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31/12/2023 y aprobación de la Gestión del Directorio.
3- Consideración del Proyecto de Distribución de Resultados correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31/12/2023.
4- Consideración de la Remuneraciones a fijar para el Directorio.
5- Renovación de Autoridades.
El Dr. Walter Nigri no ha podido tomar contacto con todos los Accionistas, por lo tanto la misma no tendrá el carácter de unánime, siendo necesario la publicación a que se refiere el art. 237 de la Ley de Sociedades Comerciales. Puesta a votación se aprueba por unanimidad fijar la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el 30 de Abril de 2024 a las 08.00 horas. Sin otro tema que tratar el Dr. Walter Nigri invita a firmar al Acta a los Directores presentes. Se levanta la sesión siendo las 12.30 horas.
La Comision Directiva
I: 08/04 – V: 12/04.-

Telco Comunicaciones Corrientes

Convócase a los SEÑORES ACCIONISTAS de Corrientes Telecomunicaciones S.A.P.E.M., a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA que se celebrará en la Sede Social sito en calle Dr. Ramón Carrillo N° 444, Piso 5° de esta ciudad, el día 29 de abril de 2024 a la hora 18:00, en primera convocatoria, y para la misma fecha una hora después en segunda convocatoria, para el caso de no obtenerse el quórum suficiente para la primera, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA:
1)DESIGNACIÓN de dos (2) Accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
2)CONSIDERACIÓN de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos e Informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero N° 5

comprendido desde el 01/01/2023 al 31/12/2023.
3)TRATAMIENTO a dar a los Resultados del Ejercicio Económico Financiero N° 5.
4)CONSIDERACIÓN de la gestión de los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora, durante el Ejercicio Económico-Financiero N° 5.
5)CONSIDERACIÓN de las Retribuciones a Directores y Miembros de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero N° 5 de acuerdo al Art. 261 y 311 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias.
6)DESIGNACIÓN de los miembros titulares y suplentes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora por vencimiento de los cargos.
7)AUMENTO del capital social. Capitalización de aportes irrevocables.
8)MODIFICACIÓN del estatuto social - Art. 8°: Emisión de acciones.
INFÓRMASE a los Sres. Accionistas que por aplicación del Art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias, deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la misma; es decir, hasta el 23 de abril de 2024, inclusive. Trámites y Consultas dirigirse a la sede social de la empresa sita en calle Dr. Ramón Carrillo N° 444, Piso 5° de esta ciudad, Provincia de Corrientes. La documentación prevista en el punto 2) del Orden del Día que considerará la Asamblea se halla a disposición de los accionistas en la sede social, días hábiles en el horario de 08:00 a 12:00 horas.
El Directorio
I: 08/04 – V: 12/04.-

Biblioteca Popular Victor Elias Navajas Centeno

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Víctor Elías Navajas Centeno convoca a sus Asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Abril de 2024, a las 18:30 horas, en su Sede Social de Gobernador Virasoro, Departamento de San Tomé, Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente:
ORDENDELDIA:
1) Designación de dos Asociados para que juntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de Asamblea.
2) Considerar la Memoria, Inventario, Balance General y Documentación correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2023
3) Designación de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, por finalización de mandatos.
La Comisión Directiva.-
I: 09/04 – V: 15/04.-

Asociación de Maestros de Corrientes

Se convoca a los asociados de la "ASOCIACION DE MAESTROS DE CORRIENTES" a Asamblea General Ordinaria para el día 10/05/24 a las 19:30 hs. Sito en la sede social de calle Catamarca N°1406, de esta Ciudad de Corrientes, Orden del Día:
1) Poner a consideración de la Asamblea la Memoria, el Balance general (periodo 2021/22/23), Inventario General, Nomina de socios en condiciones de votar en la asamblea. Se pone a consideración de la Asamblea, se vota y se aprueba por unanimidad.
2) Elección de los miembros de la comisión Directiva en su totalidad.
3) Elección de la Comisión Revisora de Cuentas.
4) Elección de dos Socios para firmar el libro de Acta de la Asamblea conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva.
La Comisión Directiva.-
I: 11/04 – V: 11/04.-

Asociación Correntina e Kickboxing y Deportes de Contacto

La Comisión Directiva de la "ASOCIACION CORRENTINA DE KICKBOXING Y DEPORTES DE CONTACTO" convoca a sus Asociados a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 30 de Abril del año 2024 a las 11 Hs. la primer Convocatoria y a las 12 Hs. una segunda convocatoria en la sede social ubicada en Avenida Independencia 4744 de esta Ciudad Capital de la Provincia de Corrientes para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Consideración y aprobación de Memoria, Balance, Inventario, Cuentas, gastos y recursos; y dictamen del Revisor de cuentas correspondientes a los ejercicios económico años 2022 y 2023;
2) Elección de dos (2) asociados para firma y ratificación del acta de asamblea.
Juan Ramón Corrales, Presidente.-
La Comisión Directiva.-
I: 11/04 – V: 11/04.-

Club Deportivo Jaguareté

El Club Deportivo Jaguareté, CUIT 30-71082014-3, Personería Jurídica Resolución Numero: 0025/2010 de Fecha 23 de Abril de 2023, convoca a sus asociados que cumplan con los requisitos para estar habilitados a votar, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el DIA: 26/04/2024 a las 20:30 horas. Lugar: Mendoza 1363, Corrientes Capital. Para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Memorias y Balances generales (Periodos 2019 a 2022)
2) Inventario e Informes de Revisor de Cuentas (Periodos 2019 a 2022)
3) Renovación total del Consejo Directivo y Revisor de Cuentas.
4) Elección de los asociados para firmar el acta
5) Otros.
Sr. Wilfredo Orlando Aguirre Armand, Presidente.-
Sra. Cristina Beatriz Aguirre Armand, Secretaria.-
I: 11/04 – V: 11/04.-

Asociación Civil Comparsa Purajhei Pora (Canto Lindo)

En la Ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, a los diez (10) dias del mes de Marzo del año 2024, los Miembros de C.D. que firmaron en Folio 11 del Libro de Asistencia, en su Sede Social de P. Martínez y Batalla de Salta, CONVOCAN a Asamblea General Ordinaria para el día domingo 28/04/24 a las 20.00 Hs en el Centro Cultural Municipal para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Lectura y Consideración del Acta Asamblea Anterior.-
2) Balances 2017 y 2018 de la Comisión Normalizadora.-
3) Aprobar Memoria, Balances de los años 2019-20-21-22 y 23 e Inventario de Bienes cerrado al 31/12/2023.-
4) Elección de la C.D. por Lista Completa x 4 años.-
5) Elección de la C.R.C. por Lista Completa x 4 años.-
6) Elección de dos (2) socios para firmar el acta.-
Luego de un intercambio de opiniones respecto a las gestiones administrativas, y todo lo inherente a la Asamblea, se levanta la reunión siendo las 23.15 Hs.-
Sr. José Ramón Duarte, Presidente.-
SR. Jorge Luis Difant, Secretario.-
I: 11/04 – V: 11/04.-

Fundación Himalaya

Convoca a la Asamblea Anual ordinaria a realizarse el día 29 de abril de 2024 a la hora 8:30 que se realizará en su sede de la calle Simón Bolívar N°1930 de la ciudad de Corrientes, para tratar los siguientes temas ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de 3 (tres) miembros para firmar el Acta de la Asamblea.
2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio económico N° 24 finalizado el 31 de diciembre de 2023.
3) Lectura y consideración de la Memoria Anual Institucional del Instituto de Enseñanza Privada "M. Gandhi"finalizado el 31 de diciembre de 2023.
4) Renovación de los miembros del Consejo Consultivo y de Administración de Fundación Himalaya.
5) Dicha asamblea se dará a conocer a través de diario y Boletín Oficial.
Sra Graciela Beatriz Meza, Presidente.-
I: 11/04 – V: 11/04.-

Centro de Jubilados y Pensionados Virgen de la Medalla Milagrosa
El sombrero - Empedrado, Corrientes

En el Sombrero departamento de Empedrado,provincia de Corrientes, siendo las 10 hs del día 09 de abril del año 2024, se reúne la Comisión Directiva, a fin de fijar fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria del ejercicio 2023, bajo la presencia del presidente a cargo, señora Ramona Virginia Fernandez. Dado que los balances ya están cumplimentados y el estatuto establece quince días antes, la publicación de convocatoria. Estableciéndose para el 25 de abril del año 2024, a las 17 hs, la realización de la Asamblea cuyo orden del día es:
1) Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.-
2) Lectura y Consideración de Memoria y Balance del Ejercicio 2023.-
3) Altas y Bajas de asociados.-
La Comisión Directiva
I: 11/04 V: 11/04

Biblioteca Popular "Josefina Contte"

Convocase a los señores socios a la Asambleas General Extraordinaria y Ordinaria a realizarse el día jueves 2 de mayo a las 17 horas y 18:30 horas respectivamente.
Orden del Día de la Asamblea Extraordinaria:
1) Designación de dos socios para firmar el acta de Asamblea.
2) Modificación del Estatuto Social.
Orden del Día de Asamblea Ordinaria
1) Designación de dos socios para firmar el acta.
2) Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario de
bienes e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio 2023.
3) Elección de miembros de la Comisión Directiva y Revisora de
Cuentas.
Sr. Cesar Alexis Ramírez, Presidente.-
Sr. Miguel Angel Bonassies Ojeda, Secretario.-
I: 11/04 – V: 11/04.-

Edictos Municipales

Municipalidad de San Roque

La Municipalidad de San Roque, Ctes., hace saber por el término de DIEZ (10) días REPUTA DE DOMINIO, con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación el inmueble ubicado en Planta urbana de San Roque Manzana Nº 40, que según Mensura 3729-C, se individualiza como PARCELA 2 formando el POLÍGONO: A-1-2-D-A, que consta del punto A al 1: 11.50 mts. Del punto 1 al 2: 46.34 mts. Del punto 2 al D: 10.28 mts. Del punto D al A: 44.57 mts. Superficie total 483.34 mts^2. Linderos: Noreste: Parcela 1. Sureste: Sánchez Susana. Suroeste: Aquino Itati D. (Pos). Noroeste: Calle Desiderio Sosa (Tierra). Adrema: V3-3162-1.
En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto para que en el término expresado formulen los reclamos pertinentes, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal. -
San Roque, Ctes., 08 de febrero de 2024.-
Sr. Raúl Eduardo Hadad – Intendente
I: 11/04 – V: 11/04

Sección Comercial

Testimonios

ERPACK SA

MINUTA DE REFORMA DEL ESTATUTO ARTÍCULO PRIMERO DENOMINACIÓN ACCIONISTAS : FIDEICOMISO GRUPO ERSA CUIT: 33-71139539-9 con domicilio José Ramón Vidal 4100 Corrientes. JUAN CARLOS ROMERO

DNI.N 13.516.864 con domicilio Marino Moreno 57 Corrientes.
MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL ARTÍCULO PRIMERO DENOMINACIÓN ARTICULO PRIMERO: La sociedad constituida bajo la denominación ERPACK SOCIEDAD ANONIMA (ERPACK S.A.), continua funcionando bajo la denominación: ERSA LOGÍSTICA SOCIEDAD ANONIMA (ERSA LOGÍSTICA S.A.).
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. En la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 30 días del mes de Noviembre de 2023, siendo las 9.00 horas, en la sede social ubicada en calle José Ramón Vidal Nº 4.100 de esta ciudad, se reúnen los accionistas de la firma ERPACK S.A. cuya nómina figura al folio respectivo del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1, comprobándose la presencia de todos los accionistas que representan el total del capital social suscrito e integrado y votos computables. El Presidente del Directorio y de la Asamblea, señor Juan Carlos Romero declara constituida legalmente la Asamblea General Extraordinaria en razón de existir el quórum necesario requerido por el Estatuto Social y el artículo 243 de la Ley de General de Sociedades. No habiendo oposiciones a la convocatoria, ni a la asamblea, se procede a dar lectura al ORDEN DEL DIA: 1°) DESIGNACIÓN DE DOS ACCIONISTAS PARA QUE SUSCRIBAN EL ACTA DE ASAMBLEA. 2º) CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y CONSIGUIENTE REFORMA DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL ESTATUTO SOCIAL. 3º) OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES. Abierto el acto, el Señor Presidente manifiesta que habiéndose leído el Orden del Día, propone a continuación su tratamiento y pronunciarse por votación acerca de los temas que lo componen: 1°) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA QUE SUSCRIBAN EL ACTA DE ASAMBLEA. Por propuesta del Presidente, los asistentes resuelven por unanimidad de votos que firmen el acta todos los accionistas presentes. Continúa el acto poniéndose en consideración el punto segundo del Orden del Día, el que textualmente dice: 2º) CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y CONSIGUIENTE REFORMA DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL ESTATUTO SOCIAL. Toma la palabra el señor Presidente y manifiesta que por cuestiones operativas de la Sociedad, se modifique la denominación de la Sociedad a "ERSA LOGISTICA S.A." y, por consiguiente, se modifique el Artículo Primero del Estatuto Social. Sometido el punto a consideración de los presentes, y luego de una breve deliberación, los accionistas por unanimidad RESUELVEN: aprobar la moción en su totalidad y, en consecuencia, reformar el artículo primero del Estatuto que se leerá de la siguiente manera: "ARTÍCULO PRIMERO: Bajo la denominación: ERSA LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (ERSA LOGISTICA S.A.) se constituye una sociedad anónima. Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Corrientes. Por resolución del Directorio podrá establecer agencias, sucursales en el país o en el exterior conforme al régimen que rija en el lugar del asiento; establecimientos o cualquier otra clase de representación y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándole o no capital determinado." Luego se pasa a considerar el tercer y último punto del Orden del Día: 3º) OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES. Puesto el punto a consideración, la Asamblea resuelve autorizar a la Escribana Norma Alejandra Pons y/o a quien ella autorice para que en nombre y representación de la Sociedad, actuando en forma individual o conjunta y de manera indistinta, puedan efectuar todos los trámites que fueran necesarios para la inscripción de aquellas resoluciones adoptadas en la presente Asamblea que así lo requieran, ante los organismos de control, incluyendo pero sin limitarse a los registros públicos a cargo de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes, así como cualquier otra entidad o persona interesada, pudiendo firmar todo tipo de presentación y/o formulario ante los organismos de contralor, edictos, publicaciones de ley en general, declaraciones juradas, contestaciones de vistas y cualquier otra documentación que resulte necesaria a tal fin. No habiendo otros asuntos que tratar, se declara concluida la sesión siendo las 12 horas.
DOMICILIO jurisdicción de la ciudad de Corrientes sede social José Ramón Vidal 4100.
INSTRUMENTO: Escritura Publica N° 320 de FECHA 04/12/2023 DE PROTOCOLIZACION DE ACTA DE DIRECTORIO Y ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL DEL ARTICULO PRIMERO DENOMINACION . Escribana Norma Alejandra Pons.- TITULAR DEL REGISTRO 409 CAPITAL.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-05-12-5000-24 Caratulado ERPACK S/Insc. modificación Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 20-03-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 11/04 – V: 11/04

MADECOR S.A.

Sede Social: Avenida Maipu N° 5050 – Corrientes
Se Hace Saber Que por Acta de directorio N° 145 de fecha 11 de AGOSTO de 2023 se llama Asamblea; por Asamblea General Ordinaria de fecha 8 de SEPTIEMBRE de 2023 se eligen autoridades y por Acta de Directorio N° 146 del 8 de SEPTIEMBRE de 2023 se Aceptaron los cargos, resultando Presidente: VALENTIN OSVALDO ROSSELLO, D.N.I. 24.046.861, Director Suplente: MARIA DEL SOCORRO ROSSELLO, D.N.I. N° 17.767.994, en ejercicio de sus cargos por el término de 2 Años.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-563-24Caratulado MADECOR S.A. S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 22-3-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 11/04 – V: 11/04

Establecimiento Don Eusebio SRL

Otorgantes: señor FEDERICO JAVIER ROLLET, DNI Nº 37.046.178, argentino, Identificación Tributaria N° 20-37046178-4, nacido el 1 de Febrero de 1.993, soltero, domiciliado en calle Salta Nº 881 de esta Ciudad y señorita LOURDES AYELEN ROLLET, DNI Nº 44.646.377, argentina, Identificación Tributaria N° 27-446463770-8, nacida el 8 de Abril de 2.003, soltera, domiciliada en calle Salta 881 de esta Ciudad.-

LUGAR Y FECHA DE OTORGAMIENTO: Bella Vista, Corrientes, 12 de ENERO de 2.024, en Instrumento Privado pasado ante el Libro de Certificaciones de Firmas e Impresiones Digitales del Escribano Publico Nacional, Walter Andres Chavez, Adscripto al Registro Notarial Nº 84, domiciliado en calle Buenos Aires Nº 1.076 de la Ciudad de Bella Vista, Corrientes.-

MODIFICACION CLAUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad tendrá un mandato de DOS (2) años a partir de la aprobación del presente estatuto y será ejercida por el SOCIO GERENTE TITULAR para todas las actividades que sean del giro normal de la sociedad y no este expresamente prevista en este contrato la representación conjunta. Representara a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades, en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. Puede celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, establecer agencias, sucursales, y otras especies de representación dentro o fuera del país, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. El gerente tiene todas las facultades para administrar incluso aquellas para los cuales la ley requiera poderes especiales y siempre que no se oponga a lo aquí establecido. Se necesitará la firma conjunta de los gerentes para realizar actos de disposición de los bienes de uso, para adquirir o transferir bienes raíces, para prestar dinero o tomar prestado para operar con entidades bancarias y financieras públicas o privadas, para emitir pagarés y/o cheques. GERENTE SUPLENTE: El socio que tiene el carácter de gerente suplente, subsanara en forma automática la falta del gerente titular por cualquier causa. Bajo estas condiciones el Socio FEDERICO JAVIER ROLLET acepta el cargo de SOCIO GERENTE TITULAR, de la misma forma la Socia LOURDES AYELEN ROLLET acepta el cargo de SOCIA GERENTE SUPLENTE.-

BELLA VISTA CORRIENTES, 12 de ENERO de 2.024.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-15-01-73-24 Caratulado ESTABLECIMIENTO DON EUSEBIO SRL S/Insc. reforma Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 18-3-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 11/04 – V: 11/04

CORRIENTES

Gobierno Provincial

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial